



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 378**

**Quito, miércoles 19 de  
noviembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE TURISMO:

20140081 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 20130123 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013 ..... 2

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0158 Deléganse facultades al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ..... 4

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- Deléganse facultades a las siguientes personas:

126-ARCH-DJ-2014 Ingeniero Rubén Darío Grandes Villamarín, Coordinador de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel) encargado ..... 7

127-ARCH-DJ-2014 Ingeniera Constanza Bestabé Villalba Ulloa, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero, encargada ..... 8

128-ARCH-DJ-2014 Señora Mirian Victoria Suasnavas Guijarro, Contadora de la ARCH ..... 9

129-ARCH-DJ-2014 Ingeniera Mónica del Rosario Jácome Cerda, servidora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros ..... 10

131-ARCH-DJ-2014 Ing. Glenda Cordero Mariño, Directora Técnica de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Centro, encargada ..... 11

132-ARCH-DJ-2014 Sr. Patricio Naranjo Larrea, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados encargado ..... 12

|                                                                                                                                                                            | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Págs. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 135-ARCH-DJ-2014 Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Loja, encargado .....                               | 14    | la realización y fortalecimiento de actividades científicas, culturales, educativas y deportivas que desarrolle o celebre .....                                                                                                                                                                                                                                              | 41    |
| 136-ARCH-DJ-2014 Ingeniero Gustavo Fabricio González Figueroa, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Manabí .....                               | 15    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| 141-ARCH-DJ-2014 Ing. Freddy Camilo Maila Chiguano, Director de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (Enc.) .....                                                | 16    | <b>No. 20140081</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       |
| 142-ARCH-DJ-2014 Ing. Consuelo Del Carmen Guerrero Pavón, como Depositaria del Juzgado de Coactivas de la ARCH .....                                                       | 17    | <b>Sandra Naranjo Bautista</b><br><b>MINISTRA DE TURISMO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |
| 143-ARCH-DJ-2014 Abg. Carlos Alberto Cando Vallejo como Secretario del Juzgado de Coactivas de la ARCH .....                                                               | 19    | <b>Considerando:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| <b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b>                                                                                                                                   |       | Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;                                       |       |
| DE-2014-155 Otórgase Licencia Ambiental No. 060/14 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. ....                                                          | 20    | Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;                                               |       |
| <b>CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:</b>                                                                                                |       | Que, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;                                   |       |
| CORDICOM-PLE-2014-038 Expídese el Reglamento para el funcionamiento de las y los defensores de las audiencias y lectores .....                                             | 24    | Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;                                                                                                                                                                                 |       |
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>                                                                                                                                |       | Que, el Reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;                                              |       |
| 492/2014 Expídese el Reglamento de permisos de operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos privados .....                          | 28    | Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;                  |       |
| <b>EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA – EP FLOPEC:</b>                                                                                                            |       | Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en el artículo 55 que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto; |       |
| GGR-170-2014 Expídense las condiciones comerciales específicas respecto del servicio de transporte marítimo de hidrocarburos y sus derivados que brinda esta empresa ..... | 35    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>                                                                                                                                        |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| NAC-DGERCGC14-00882 Créase el sistema de sorteos de la "Lotería Tributaria" .....                                                                                          | 38    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| <b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>                                                                                                                                                |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| - Cantón Sozoranga: Que regula, controla y administra la asignación de recursos para                                                                                       |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 20130200 de 18 de noviembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 85 de 20 de diciembre de 2013, establece la estructura orgánica del Ministerio de Turismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20130123 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, se emitió el Acuerdo de Desconcentración de las Funciones y Atribuciones del Ministro en los Ámbitos Administrativo, Financiero y Jurídico del Ministerio de Turismo.

Que, es necesario realizar reformas al mencionado Acuerdo a fin de mejorar la gestión del Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 34 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, artículos 17, 17.2, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 20130123 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013.

**Artículo 1.-** En el artículo 2 sustitúyase los términos “al Viceministro” por “los/las Viceministros/as”. Y a continuación de la frase: “Coordinadores/ras Generales” agregar las palabras: “y Directores/as.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el numeral 8 del artículo 3 por lo siguiente: “8. Suscribir los nombramientos provisionales”. En el numeral 9 después de “convenios de pago”, agregar: “como mecanismo de carácter excepcional”. En el numeral 11 sustituir “funcionarios del nivel jerárquico superior” por: “Subsecretarios y Viceministros”. Agregar un numeral con el siguiente texto: “20. Autorizar la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración de los funcionarios del Ministerio de Turismo; y, solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente: “Artículo. 9.- Los Viceministros de Gestión Turística y de Promoción Turística, tendrán dentro del área de su competencia la facultad para revisar los informes de viabilidad y términos de referencia para todos los procedimientos precontractuales con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el artículo 10 la frase: “al/la Subsecretario/a de Gestión Turística; a el/la Subsecretario/a de Promoción Turística, al Subsecretario/a de Información y Comunicación Turística y al/la Coordinador/a de Planificación” por la siguiente: “Al/la Subsecretario/a de Regulación y Control, Al/la Subsecretario/a de Desarrollo Turístico, al/la

Subsecretario/a de Destinos, al/la Subsecretario/a de Promoción, al/la Subsecretario/a de Mercados, al/la Subsecretario/a de Inversión y Fomento Turístico, y al/la Coordinador/a General de Planificación”. En el numeral 2 después de “convenios de pago” agregar: “como mecanismo de carácter excepcional”.

**Artículo 5.-** Elimínese el artículo 12.

**Artículo 6.-** Suprímase los numerales 1, 2 y 4 del artículo 13.

**Artículo 7.-** En el numeral 3 del artículo 14 agregar después de “durante” la frase: “los días laborables fuera de la jornada ordinaria”. Y al final añadirá la frase: “,por la Contraloría General del Estado”.

**Artículo 8.-** En el artículo 15 el numeral 2 a continuación del término “Autorizar” agréguese la frase “observando la normativa pertinente”. Y en el numeral 6, luego de la frase: “alícuotas de mantenimiento” añádase la expresión “y cánones de arrendamiento”.

**Artículo 9.-** Suprímase el artículo 16.

**Artículo 10.-** En el artículo 21 a continuación de la frase: “el Ministro/a” agréguese la expresión: “los/las viceministros/as”; y, en el segundo inciso elimínese la frase: “Directores Técnicos Provinciales”.

**Artículo 11.-** En el artículo 24 numeral 1, sustitúyase la palabra “administrativas” por la palabra “administrativos” a continuación de la frase “causas judiciales” añádase las palabras “acciones constitucionales”.

En el numeral 3 literal a) a continuación de la frase “de inquilinato” agréguese “acciones de garantías constitucionales”; sustitúyase la frase “Tribunal Constitucional” por los términos “Corte Constitucional”; y, sustitúyase la expresión “publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 177 de 4 de agosto de 2011” por la siguiente expresión “publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 85 de 20 de diciembre de 2013.

En el numeral 4 primer inciso, a continuación de la frase “y para que resuelva estos últimos” añádase la frase “excepto en los casos asignados de manera específica a otros órganos administrativos en razón de la materia.”; y, en el segundo inciso a continuación del término “transigir” añádase la expresión “de acuerdo con la ley.”

En el numeral 5 sustitúyase la palabra “delegar” por la palabra “encargar”.

**Artículo 12.** En numeral 14 del artículo 3, Artículos 22, 23 y Disposición Transitoria Sexta, suprímase la frase “Directores/as Técnicos Provinciales”.

**Artículo 13.-** A continuación de la Disposición General Sexta, agréguese la siguiente la Disposición General:

“Las contrataciones internacionales, no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo las mismas serán autorizadas, dispuestas y presididas desde su inicio hasta la suscripción del contrato,

por la Máxima Autoridad o su delegado, que será uno de los Viceministros dependiendo del objeto de la contratación ligado al área de su competencia, y en su ausencia el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para lo cual deberá observar lo siguiente:

#### 1 Bienes:

Para la adquisición de bienes se deberá efectuar a través de la Empresa Pública Importadora conforme los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

#### 2 Servicios:

2.1 Para el caso de adquisición de servicios que se vayan a proporcionar fuera del territorio nacional la unidad requirente deberá presentar la siguiente documentación preparatoria:

a) Informe Técnico con la debida justificación del presupuesto referencial; determinación de la necesidad de contratación debidamente suscrita por el técnico responsable a cargo y aprobada por la autoridad competente en el área requirente, de acuerdo al plan de compras o inversión; y, en el caso de optar por contratación directa, adjuntar informe de idoneidad y motivación que justifique la misma;

b) Términos de referencia;

c) Certificación de disponibilidad presupuestaria; y

d) Especificación de que la contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones;

2.2 Para la contratación de servicios, sobre la base de la documentación preparatoria antes referida, la máxima autoridad o su delegado emitirá una Resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior; la unidad de adquisiciones elaborará el pliego correspondiente e iniciará el procedimiento precontractual, y publicación obligatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS. En caso de un proceso competitivo, a más de la publicación en el Portal, se publicará la convocatoria en medios de comunicación internacionales; y,

2.3 Para la suscripción del contrato el contratista deberá presentar los documentos que acrediten su capacidad legal para contratar, debidamente apostillados o legalizados.

2.4 Para proceder al pago de la contratación internacional el Director del área responsable de la generación de la necesidad de la contratación, deberá presentar previamente el informe de entrega de los bienes o provisión de servicios debidamente suscrito por el Proveedor; y, el informe final de recepción de los bienes o servicios a conformidad del área requirente debidamente aprobado por el Viceministerio al que pertenezca y en su ausencia el Subsecretario del área requirente."

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos precontractuales internacionales iniciados por la Coordinadora General Administrativa

financiera antes de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, continuarán siendo tramitados por dicha autoridad conforme el procedimiento y atribuciones establecidas en el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial 20130123 de 21 de agosto de 2013.

#### DISPOSICION FINAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito a los 14 de octubre de 2014.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 0158

Econ. Diego Esteban Aulestia  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: "(...) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 275 Ibidem señala que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay."

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado reconoce y garantiza el

*derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.*

Que, el artículo 325 *Ibidem* señala que: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*”

Que, el artículo 326 *Ibidem* señala que: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: [...] 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 8 que: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*”

Que, el artículo 55 *Ibidem* señala que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 50 de 22 de julio de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, por el que se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en esta ciudad de Quito. En la disposición General del referido Decreto Ejecutivo establece donde diga: Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público sustitúyase en “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011 en su artículo 4 establece que: “La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, con las siguientes atribuciones: (...) 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este Decreto”, entre las que se encuentran las instituciones de la administración pública central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 05 de diciembre de 2013, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador nombró al economista Diego Esteban Aulestia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acta del Comité de INMOBILIAR No. 001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al doctor Kléver Arturo Mejía Granizo como Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda adquirió el compromiso presidencial para la ejecución de la obra “Malecón Puerto López” a través del Programa de Intervención Territorial (PITI), en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí; para lo cual se deben reasentar los quioscos de expendio de alimentos, bebidas y ventas de artesanías mediante la ejecución del Proyecto “Cabañas y quioscos para los comerciantes informales de la playa”. Para el desarrollo de este último, el MIDUVI en coordinación con el Ministerio de Turismo - áreas Turísticas Protegidas, seleccionó los predios donde se ejecutará.

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-CGP-2014-0006-O el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda requirió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, se actualice el dictamen de prioridad del proyecto “Programa de Intervención Territorial Integral”, mismo que fue reformulado considerando intervenciones en Puerto López (Manabí), San Lorenzo (Esmeraldas), Huaquillas (El Oro) y Río Verde (Tungurahua), y fue aprobado en gabinete ampliado presidencial de 22 de febrero de 2013.

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0315-OF de 18 de marzo de 2014, el Sr. Andrés David Arauz, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir informó al Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda: (...) *considerando que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este periodo de Gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” concretamente con el objetivo 3 “Mejorar la calidad de vida de la población”, Política 3.8 “Propiciar condiciones adecuadas para el acceso a un hábitat seguro e incluyente”, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Ministerial SNPD-040-2013 del 05 de junio de 2013, actualiza la prioridad emitida mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-dap-2010-655 de 10 de diciembre de 2010 “Programa de Intervención Territorial Integral” para el año 2014.*

Que, mediante Oficio MIDUVI-SHAH -2014-0120-O de 26 de marzo de 2014, el Subsecretario de Hábitat y Asentamientos Humanos del MIDUVI, solicitó al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se realice el proceso de expropiación de los predios que servirán para la implantación del Proyecto “Cabañas y quioscos para comerciantes y artesanos ubicados en la playa”.

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-CGP-2014-0031-O de 07 de abril de 2014, la Econ. Evelyn Madero Calderón,

Coordinadora General de Planificación de la época, solicitó a la Econ. Anabel Salazar, Subsecretaria de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, *se emita dictamen favorable para la inclusión del proyecto* “Programa de Intervención Territorial Integral”- PITI- en el *Plan Anual de Inversión del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR para la transferencia de presupuesto por el valor de USD. 280.640,45 para la ejecución de expropiaciones de terrenos en Puerto López.*

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-D.G.F.-2014-1042-M de 11 de abril de 2014 la Econ. Patricia Dayanara Garzón, Directora de Gestión Financiera del MIDUVI, certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria por el monto de USD. 280.640,45, *recursos ubicados en la partida presupuestaria Nro. 550.9999.0000.20.00.007.001.789901.1701.001 denominada: “Asignación de distribución para Transferencias y Donaciones de Inversión” que servirá para la elaboración del convenio de transferencia de recursos a INMOBILIAR, entidad que será la encargada de realizar las gestiones pertinentes para las expropiaciones a realizarse en Puerto López.*

Que, con fecha 28 de abril de 2014 la Dirección Financiera del MIDUVI, a través de la UDAF, procedió a plantear en el sistema e-SIGEF una modificación presupuestaria de tipo INTER, en el cual se reduce el presupuesto Institucional para traspasar los recursos a INMOBILIAR por el monto de USD. 280.640,45.

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-SHAH-2014-0184-O de 05 de mayo de 2014, el Econ. Luis Felipe Guevara, Subsecretario de Hábitat y Asentamientos Humanos, solicitó al Dr. Klever Arturo Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que *se sirva dar el trámite respectivo para viabilizar la transferencia de presupuesto para la EXPROPIACIÓN de predios para el proyecto cabañas y quioscos para los artesanos y comerciantes ubicados en la playa de Puerto López.*

Que, mediante Resolución Presupuestaria Nro. 5792 de 28 de julio de 2014, el Ministerio de Finanzas aprobó la modificación presupuestaria tipo INTER por el monto de USD. 280.640,45 y procedió a transferir el presupuesto a INMOBILIAR y reducir el presupuesto del MIDUVI.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### Resuelve:

**Artículo 1.- Autorizar y delegar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR,** para que a nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles que determine el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del “Programa de

Intervención Territorial Integral- PITI”, para la reubicación de los comerciantes ubicados en la Playa de Puerto López, en la parroquia Puerto López, Cantón Puerto López, Provincia Manabí. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda investido de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para la adquisición de bienes inmuebles a su nombre.

**Artículo 2.- El MIDUVI** autoriza al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a su nombre y representación, efectúe los procesos de adquisición de las superficies de terreno que por sus características, puedan ser destinados a la construcción de infraestructura para el Programa de Intervención Territorial Integral, PITI, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 3.- INMOBILIAR** queda facultado para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro de la ejecución de la presente Resolución y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, contencioso administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa; podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegue y apele y, en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas en todas las instancias que el mandatario considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Artículo 4.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultado para que a nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, comparezca ante cualquier notaría del país a suscribir las escrituras públicas que correspondan para la adquisición de los inmuebles que sean necesarios para el Proyecto de Intervención Territorial Integral, PITI, y a recibir los inmuebles hasta su entrega al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Artículo 5.- INMOBILIAR,** en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de este instrumento, hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de esta Resolución INMOBILIAR violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de esta Resolución.

La presente Resolución, que será puesta en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la

presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

29 de octubre de 2014.

f.) Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 05 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

---

**No. 126-ARCH-DJ-2014**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio 2011;

Que, es competencia del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel), ejercer el control, la fiscalización y evaluar la observancia de la normativa técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales en las fases de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M. No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio-2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0642-DAF-GTH-2014 de 05 de septiembre de 2014, se encarga la Coordinación de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas

Natural del 08 al 12 de septiembre de 2014 al Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, Coordinador de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel) encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de petróleo, gas natural al granel, agua de formación, agua del sistema contraincendios, buque tanques, barcasas de transporte de crudo, y tanques de almacenamiento de crudo combustible de consumo interno ubicados en las facilidades de producción y bombeo de las operadoras Estatales y Privadas.
- b) Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de auto tanques que realizan el transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- c) Emitir y suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de crudo, gas natural (al granel) y agua de formación.
- d) Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria para la aprobación de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de oleoductos, acueductos y gasoductos de gas natural (al granel).
- e) Suscribir oficios, resoluciones y formularios de aprobación para la construcción/instalación y operación de tanques de almacenamiento de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- f) Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para el cumplimiento eficaz del plan de mantenimiento y operación de los sistemas de almacenamiento, medición, transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- g) Emitir y suscribir certificados de control anual de cumplimiento de regulaciones y normas técnicas para

la infraestructura de sistemas de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural y su operación.

- h) Emitir y suscribir resoluciones de autorización de inicio de operación de centros de fiscalización y entrega de petróleo y gas natural.
- i) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización.
- j) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.
- k) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- l) Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

**Art. 2.-** El Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel).

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

#### No. 127-ARCH-DJ-2014

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

#### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, controlar, fiscalizar y evaluar la observancia de la normativa legal, técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixta, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas que ejecutan actividades y operaciones hidrocarburíferas en todas las fases relacionadas con hidrocarburos y gas natural, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);



Que, mediante Acción de Personal No. 0638-DAF-GTH-2014 de 05 de septiembre de 2014, se encarga la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, a la Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa del 08 al 12 de septiembre de 2014;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** La Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Control Técnico Hidrocarburos.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

---

**No. 128-ARCH-DJ-2014**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos reformado, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Recursos Financieros administrar los recursos financieros, efectiva y eficientemente, para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado en base a la planificación institucional;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante memorando No. ARCH-DAF-2014-0359-ME de 08 de septiembre de 2014 la Ing. María Gabriela Zurita Puente, en su calidad de Directora Administrativa Financiera de esta Agencia, solicita autorización al Director Ejecutivo para que se emita Resolución a favor de

la Sra. Mirian Victoria Suasnavas Guijarro, con el propósito de que sea la representante de la ARCH ante el Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Sra. Mirian Victoria Suasnavas Guijarro, Contadora de la ARCH, como representante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

**Art. 2.-** La Sra. Mirian Victoria Suasnavas Guijarro, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Sra. Mirian Victoria Suasnavas Guijarro, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguense expresamente la Resolución No. 086-ARCH-DJ-2013 de 23 de mayo del 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

#### **No. 129-ARCH-DJ-2014**

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos reformado, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Recursos Financieros administrar los recursos financieros, efectiva y eficientemente, para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado en base a la planificación institucional;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante memorando No. ARCH-DAF-2014-0359-ME de 08 de septiembre de 2014 la Ing. María Gabriela Zurita Puente, en su calidad de Directora Administrativa Financiera de esta Agencia, solicita autorización al Director Ejecutivo para que se emita Resolución a favor de la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda con el propósito de que se encargue de emitir las certificaciones presupuestarias de esta ARCH;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la

Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, servidora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

**Art. 2.-** La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguense expresamente la Resolución No. 084-ARCH-DJ-2013 de 22 de mayo del 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

No. 131-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0646-DAF-GTH-2014 de 08 de septiembre de 2014, se encarga la Dirección de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-Regional Centro a la Ing. Glenda Cordero Mariño del 08 de septiembre al 01 de octubre del presente año;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Glenda Cordero Mariño, DIRECTORA TÉCNICA DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS CENTRO ENCARGADA, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** La Ing. Glenda Cordero Mariño, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Glenda Cordero Mariño, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 070-ARCH-DJ-2013 de 15 de mayo de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

No. 132-ARCH-DJ-2014

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

#### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, de aplicación a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04-febrero-2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el R.O. No. 135 de 24-febrero-1999, se expide el Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustibles (Excepto el GLP) en Autotanques; el mismo que se aplica a nivel nacional estableciendo las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio-2011;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas de autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de los derivados del petróleo; los Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de GLP al granel; de los vehículos

destinados al transporte terrestre del en cilindros, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0647-DAF-GTH-2014 de 08 de septiembre de 2014, se encarga la Coordinación de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados al Sr. Patricio Naranjo Larrea, del 08 de septiembre al 01 de octubre de 2014;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Sr. Patricio Naranjo Larrea, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control de Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones autorizados para ejercer actividades de transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos

relacionados con la gestión de control y fiscalización del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural;

- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
- e) Suscribir resoluciones de aprobación de uso tablas de calibración de tanques de almacenamiento, de derivados de petróleo, GLP y gas natural ubicados en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- f) Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de autotanques que realizan el transporte de GLP al granel y gas natural; así como de los vehículos destinados al transporte de cilindros en el ámbito de su jurisdicción;
- g) Suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- h) Suscribir las resoluciones de extinción, eliminación y suspensión de medios de transporte y sistemas de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, conforme lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, y artículos 16, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 2282.
- i) Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de los poliductos de la jurisdicción de matriz de esta ARCH, en base a lo estipulado en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- j) Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, conforme lo establecido en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- k) Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- l) Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

m) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

n) Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural.

o) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

**Art. 2.-** El Sr. Patricio Naranjo Larrea, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Sr. Patricio Naranjo Larrea, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

No. 135-ARCH-DJ-2014

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

#### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2014-0649 de 19 de septiembre de 2014, se encarga al Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Loja del 22 al 30 de septiembre de 2014;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 136-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS LOJA ENCARGADO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 075-ARCH-DJ-2013 de 15 de mayo de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2014-0632 de 03 de septiembre de 2014, se nombra al Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, Director de la Agencia Regional de Hidrocarburos Manabí;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS MANABÍ, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 071-ARCH-DJ-2013 de 15 de mayo de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

No. 141-ARCH-DJ-2014

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

#### Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal, contractual, técnica y económica de las operaciones y actividades ejecutadas por los sujetos de control mediante la realización de auditorías financieras y de cumplimiento, con el fin de establecer la objetividad y razonabilidad de las inversiones, ingresos, costos y gastos y el nivel de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Contratos, Planes y Programas comprometidos y Presupuestos Anuales. Mantener el control de todos los bienes adquiridos para cumplir el objeto de los contratos y convenios, suscritos por el Estado, así como el control de todos los activos de propiedad de las empresas públicas y semi-públicas relacionadas, directa e indirectamente, con las actividades hidrocarburíferas y realizar estudios y análisis económicos y financieros de las actividades hidrocarburíferas, a nivel nacional y de las realizadas bajo convenios y membrecías internacionales, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para



delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2014 -0659 de 29 de septiembre de 2014, se encarga la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico al Ing. Freddy Camila Maila Chiguano, del 29 de septiembre al 09 de octubre de 2014 por vacaciones de la titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Freddy Camilo Maila Chiguano, Director de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (Enc.), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones para notificar sobre las acciones de control a realizar, solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente especialmente, pero no exclusivamente a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el mencionado artículo en concordancia con el literal o) del acápite II del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero.

**Art. 2.-** El Ing. Freddy Camilo Maila Chiguano, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Freddy Camilo Maila Chiguano, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

**No. 142-ARCH-DJ-2014**

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el literal h) del artículo ibídem atribuye a la ARCH la competencia de fijar y recaudar los valores correspondientes por los servicios de administración y control;

Que, el octavo inciso del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorga jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, el literal l) del artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 264 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.153 de 03 de junio del 2011, señala como atribución de la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva de la ARCH en el ámbito de su competencia;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero mediante resolución No. 005-001-DIRECTORIO-ARCH-2013 emitida el 11 de julio de 2013, resolvió expedir las Disposiciones que norman el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero- ARCH;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH-No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013-de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar a la Ingeniera Consuelo Del Carmen Guerrero Pavón, como Depositaria del Juzgado de Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que sea la encargada de realizar las siguientes funciones:

- a) Intervendrá en los embargos, secuestros de bienes y otras medidas legales y se hará cargo de éstas en la forma que conste en el acta respectiva.
- b) Tendrá bajo su responsabilidad personal, civil y penal por el depósito, la guarda, custodia, conservación administración, defensa y manejo de aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad que reciba en ejercicio de sus funciones

c) Presentar semestralmente a la Dirección Administrativa Financiera, las cuentas de su administración, o en cualquier tiempo en que ésta lo disponga.

d) Consignar ante la jueza o el juez de Coactivas las rentas o el producto de los bienes aprehendidos, quien mandará a depositarlo, de acuerdo con las regulaciones establecidas.

e) Llevar en forma obligatoria un registro de las diligencias encomendadas, con indicación No. De juicio, título de crédito, número de expediente administrativo, nombres de las partes que intervienen en él, la determinación del domicilio o lugar, fecha y hora en que se practicó la diligencia, el nombre del Alguacil con el que intervino, la clase de diligencia que practicó; el detalle y listado de los bienes aprehendidos con indicación de su estado y condición, conforme el Art. 427 del Código de Procedimiento Civil, así como el lugar y dirección del local en el que quedan en custodia.

f) Por ningún motivo podrán rehusarse a recibir el depósito, salvo en los casos en que se trate de sustancias explosivas, inflamables, contaminantes o similares, en cuyo caso, solicitará previamente al Juez de Coactivas, disponga que el solicitante otorgue las facilidades necesarias y adecuadas para la transportación y almacenamiento.

g) Emitir informes al Juez de Coactivas indicando el estado y situación de los bienes que será entregado hasta el 10 de Enero de cada año, un inventario completo de todos los bienes recibidos y entregados, cortado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El incumplimiento de esta disposición constituirá falta disciplinaria sujeta a sanción; y, si fuere reiterativo, será inclusive causal de destitución.

h) Cuando se tratase de valores retenidos por las instituciones bancarias o financieras tales como, bancos, cooperativas por disposición del Juez de Coactivas, será el encargado de realizar todos los trámites pertinentes, así como suscribir los documentos relacionados con la finalidad de retirar los valores retenidos y poder consignarlos ante el Juez de Coactivas o transferirlos electrónicamente directamente a la Cuenta Bancaria de recaudación de multas que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero mantenga destinada para este trámite.

**Art. 2.-** La Ingeniera Consuelo Del Carmen Guerrero Pavón, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente designación.

**Art. 3.-** La Ingeniera Consuelo Del Carmen Guerrero Pavón, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente designación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Designación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

---

**No. 143-ARCH-DJ-2014**

#### **EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

##### **Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el literal h) del artículo ibídem atribuye a la ARCH la competencia de fijar y recaudar los valores correspondientes por los servicios de administración y control;

Que, el octavo inciso del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario

Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorga jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, el literal l) del artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 264 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.153 de 03 de junio del 2011, señala como atribución de la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva de la ARCH en el ámbito de su competencia;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero mediante Resolución No. 005-001-DIRECTORIO-ARCH-2013 emitida el 11 de julio de 2013, resolvió expedir las Disposiciones que norman el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero- ARCH;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH-No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013-de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada:

##### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar al abogado Carlos Alberto Cando Vallejo como Secretario del Juzgado de Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que sea el encargado de realizar las siguientes funciones:

- a) Certificar los actos del Juez Especial de Coactivas
- b) Impulsar los juicios coactivos de acuerdo a las necesidades institucionales.
- c) Custodiar los procesos coactivo a su cargo;
- d) Dar fe de la presentación de escritos.
- e) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.
- f) Revisar la documentación que ingresa a la Secretaría del Juzgado de Coactivas.
- g) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del Juzgado de Coactivas.

- h) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo (tales como oficios a las distintas instituciones sean públicas y privadas).
- i) Verificar la identificación de la o el coactivado; en el caso de sociedades con personería jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- j) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez;
- k) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- l) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- m) Llevar y mantener actualizado un archivo de las actas de embargos y remates realizados.
- n) Llevar, mantener actualizados y custodiar los libros del Juzgado.
- o) Registrar los valores cancelados
- p) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- q) Controlar el eficaz desempeño de los sustanciadores del Juzgado de Coactivas
- r) Recibir los valores correspondientes a las posturas presentadas en las diligencias de remate efectuadas en los juicios coactivos.
- s) Reasignar la dirección del trámite a otro profesional, en caso que lo amerite.
- t) Actualizar el inventario de los juicios tramitados.
- u) Las demás que determine la Ley.

**Art. 2.-** El abogado Carlos Alberto Cando Vallejo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente designación.

**Art. 3.-** El abogado Carlos Alberto Cando Vallejo, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente designación

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Designación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias.- Centro de documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

**No. DE-2014-155**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares;

Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales

Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. EEASA-PE-2004-403 de 06 de febrero de 2004, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN, Y GENERACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”;

Que, mediante Oficio No. DE-04-0324 de 05 de marzo de 2004, el CONELEC observó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”, de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.;

Que, con Oficio No. EEASA-PE-2004-1313 de 07 de mayo de 2004, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. presentó a este Consejo, la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost incluidas las observaciones realizadas por los especialistas ambientales de la unidad Ambiental del “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-04-1077 de 02 de julio de 2004, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”, de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.;

Que, con Oficio No. EEASA-PE-1404-2013 de 10 de mayo de 2013, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente comunica que: “... los proyectos que cuentan con Estudios Ambientales aprobados en el período 2000 - 2011, deberán presentar una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, en base al Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Artículo 60 del Título VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Luego de ello se deberá continuar con el proceso de licenciamiento ambiental y posterior registro de la Licencia Ambiental ante el Ministerio del Ambiente”;

Que, con Oficio No. CONELEC-DE-2013-1544-OF de 26 de septiembre de 2013, el CONELEC informa a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. que: “... sobre la base del Informe Técnico, se determina que la Auditoría Ambiental Interna cumple con los requerimientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Acción y la Normativa Ambiental Vigente, por lo que, este Consejo emite el informe FAVORABLE a la mencionada Auditoría Ambiental”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2014-00245 de 14 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente del Ecuador, indica que once redes de subtransmisión de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., NO INTERSECTAN con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en su totalidad son de 381 UTM en Datum WGS84;

| Nombre de las Líneas de Subtransmisión |                               |
|----------------------------------------|-------------------------------|
| Totoras – Montalvo                     | Oriente – Totoras             |
| Montalvo – Huachi                      | Totoras – Pelileo             |
| Atocha – Samanga                       | Pelileo – Baños               |
| Samanga – Ambato                       | Oriente - Loreto (derivación) |
| Ambato – Oriente                       | Samanga – Pillaro             |

| Nombre de las Subestaciones |           |
|-----------------------------|-----------|
| Oriente                     | Batan     |
| Nueva Loreto                | LLigua    |
| Pelileo                     | Península |
| Baños                       | Loreto 1  |
| Puyo                        | Loreto 2  |
| Montalvo                    | Pillaro   |
| Huachi                      | Palora    |
| Atocha                      | Tena      |
| Samanga                     |           |

Que, con Oficio No. EEASA-PE-2014-0264-OF de 04 de septiembre de 2014, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., envía documentos complementarios para la emisión de la licencia ambiental;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0511-M, de 02 de octubre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”, y el licenciamiento ambiental de las instalaciones de generación será efectuado por separado; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 060/14 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., cuyo RUC es 1890001438001, en la persona de su Representante Legal, para el “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”, esta licencia contempla las siguientes líneas de subtransmisión y subestaciones:

| <b>Nombre de las Líneas de Subtransmisión</b> |                               |
|-----------------------------------------------|-------------------------------|
| Totoras – Montalvo                            | Oriente – Totoras             |
| Montalvo – Huachi                             | Totoras – Pelileo             |
| Atocha – Samanga                              | Pelileo – Baños               |
| Samanga – Ambato                              | Oriente - Loreto (derivación) |
| Ambato – Oriente                              | Samanga – Pillaro             |

| <b>Nombre de las Subestaciones</b> |           |
|------------------------------------|-----------|
| Oriente                            | Batan     |
| Nueva Loreto                       | LLigua    |
| Pelileo                            | Península |
| Baños                              | Loreto 1  |
| Puyo                               | Loreto 2  |
| Montalvo                           | Pillaro   |
| Huachi                             | Palora    |
| Atocha                             | Tena      |
| Samanga                            |           |

para las etapas de operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en las provincias de Tungurahua, Pastaza, Morona Santiago, Napo, cantones Palora, Huamboya, Archidona, Tena, Arosemena Tola, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación – mantenimiento y retiro del “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación - mantenimiento y retiro, del “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO”, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Ambato

Regional Centro Norte S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 17 de octubre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

#### **No. CORDICOM-PL-2014-038**

### **EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 9 disponen que: "1.Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento", "9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, los artículos del 16 al 20 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos a la Comunicación e Información como parte de los derechos del Buen Vivir;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema de comunicación social asegurará los derechos de la comunicación la información y la libertad de expresión y fortalecerá la participación ciudadana; (...) la ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: "(...)Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación define cuales son los medios de comunicación social de carácter nacional;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con

personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera; además, que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, en el numeral 1 del artículo 49, faculta al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación a desarrollar mecanismos que permitan garantizar el derecho a la comunicación e información de las audiencias y lectores, entre los cuales se encuentra su derecho a formular reclamos cuando exista un daño o riesgo inminente de afectación; así como formular propuestas y sugerencias a los medios de comunicación social, y recibir respuestas inmediatas y oportunas a sus requerimientos;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: "La información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas";

Que, en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación se determina la obligatoriedad de los medios de comunicación de alcance nacional, de contar con un defensor de sus audiencias y lectores, designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía; además contarán con mecanismos de interactividad con sus audiencias y lectores, y espacios para la publicación de errores y correcciones;

Que, el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que la remuneración de los defensores de audiencia y lectores correrá a cuenta de los medios de comunicación y se realizará mediante la Superintendencia de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la institución que organiza el concurso de méritos y oposición para la designación de los defensores de audiencias y lectores; los que durarán en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo participar en un nuevo proceso para ser elegidos por un período adicional; asimismo prevé que los concursos para designar defensores de las audiencias y lectores se llevarán a cabo durante los últimos tres (3) meses de cada año y la persona designada ocupará su cargo el mes de enero del año siguiente a la realización del concurso;

Que, los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establecen el proceso de designación de las y los defensores de las audiencias y lectores, sus datos, atribuciones y responsabilidades, así como el procedimiento para la presentación de un reclamo ante estos;

Que, mediante Resolución No. 003-316- CPCCS-2014 de fecha 7 de octubre de 2014, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el "Reglamento del



Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de las y los defensores de Audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación mediante la instauración de la figura de las y los Defensores de Audiencias y Lectores los desarrolla como un mecanismo fundamental para garantizar el derecho a la comunicación e información y la participación de la ciudadanía en la vida política, cultural y social, así como para garantizar el respeto y defensa de los valores constitucionales entre los que se destacan el pluralismo y el fomento de los principios de igualdad y no discriminación, así como la protección de la libertad de expresión;

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Comunicación, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS Y LECTORES**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

##### **Objeto, Ámbito, Principios y Definiciones**

**Artículo 1.-** Este reglamento establece los mecanismos para el funcionamiento de las y los defensores de las audiencias y lectores, con el fin de garantizar los derechos a la comunicación e información.

**Artículo 2.-** El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los medios de comunicación social de carácter nacional y para las y los defensores de las audiencias y lectores.

**Artículo 3.-** Para el ejercicio de las funciones, las y los defensores de las audiencias y lectores se regirán por los siguientes principios, además de los establecidos en las normas vigentes:

- a) **Unipersonalidad.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de carácter nacional se constituyen como mecanismos unipersonales, para atender quejas y sugerencias de las audiencias y lectores.
- b) **Independencia.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores desempeñan sus actividades en el ámbito de sus competencias con total independencia y con dedicación exclusiva.
- c) **Autonomía.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores no recibirán instrucciones ni directrices internas o externas de ninguna institución pública, privada o de particulares, ni de los medios de comunicación social, en el ejercicio de sus funciones. Sus actos se supeditarán sólo a las normas fijadas en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y las demás normas conexas.

d) **Mediación.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores implementarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, de forma que la ciudadanía y los medios de comunicación de carácter nacional alcancen una solución amistosa, ágil y en buenos términos.

e) **Confidencialidad y reserva.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores tienen la obligación de proteger la identidad, datos personales u otra información a la que tuviere acceso en el ejercicio de sus funciones, así como la fuente, cuando exista temor fundado, peligro o riesgo de afectación a derechos constitucionales o tengan relación con el principio de confidencialidad. En estos casos, la información recogida por las y los defensores de las audiencias y lectores podrá ser declarada de carácter reservada, conforme las disposiciones expresadas en la Constitución de la República y normas vigentes en esta materia.

f) **Gratuidad.-** Todo trámite o procedimiento ante las y los defensores de las audiencias y lectores será gratuito.

g) **Deliberación pública.-** Las y los defensores de audiencias y lectores promoverán el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento del diálogo que se refiera a las relaciones y los conflictos entre las audiencias y lectores con los medios de comunicación.

h) **Corresponsabilidad.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores, la ciudadanía, el Estado, los medios y los demás actores del sistema de comunicación social son responsables, de manera compartida, en la gestión de lo público.

i) **Prohibición de censura previa.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores no podrán realizar prácticas directas o indirectas de censura previa en el ejercicio de sus funciones.

j) **Accesibilidad.-** Se garantizará el acceso a los servicios de las y los defensores de las audiencias y lectores sin restricción o limitación alguna.

k) **Celeridad.-** Los casos de competencia de las y los defensores de las audiencias y lectores serán tramitados en forma rápida y oportuna, procurando la oralidad, sin la exigencia de formalidades que retarden o impidan la resolución oportuna del caso.

**Artículo 4.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores se constituyen en mecanismos de participación protagónica y directa, para promover la deliberación pública, control social y exigibilidad de derechos; a través de los procesos de mediación entre las audiencias, lectores y los medios de comunicación, la atención y respuesta de reclamos, propuestas y observaciones formuladas por la ciudadanía, además de otros espacios de interacción, en relación al ejercicio de sus derechos constitucionales.

## TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ELECCIÓN Y CESE DE  
FUNCIONES

## Capítulo I

## Selección y Cesación de Funciones

**Artículo 5.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento dictado para el efecto.

**Artículo 6.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores podrán cesar en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por haber finalizado su período de gestión de acuerdo con la Ley Orgánica de Comunicación; en cuyo caso, continuará ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o enfermedad grave debidamente comprobadas.
- d) Incompatibilidad sobrevenida.
- e) Incumplimiento de sus funciones.
- f) Falta de probidad debidamente comprobada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa solicitud ciudadana. La solicitud solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión con al menos el 1% de firmas correspondientes a la audiencia o lectores potenciales del medio de comunicación al que fue designado.
- g) Destitución.
- h) Muerte.
- i) Pérdida de la calidad de medio de comunicación de carácter nacional, previa calificación del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

**Artículo 7.-** El cese de funciones por las causas establecidas en los literales del artículo anterior lo resolverá de forma directa e inmediata el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 8.-** Se entenderá por incumplimiento de sus funciones a aquellas acciones u omisiones que afecten su independencia, la protección de los derechos de las audiencias o lectores del medio donde labora o aquellas que contraríen de manera grave lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General o el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal laboral vigente.

## Capítulo II

## Causales de Destitución

**Artículo 9.-** Son causales de destitución, con garantía del debido proceso, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles a las que hubiere lugar, las siguientes:

- a) Recibir dádivas o aceptar la promesa de su entrega a cambio de condicionar sus decisiones y actuaciones en el ejercicio de su función;
- b) Realizar actividades de proselitismo político en el ejercicio de sus funciones;
- c) Encontrarse comprendido en una de las causales de prohibición que, existiendo al momento del nombramiento, no hubiese sido advertida, según lo dispuesto en el Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de las y los defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional y las normas conexas;
- d) Acudir en estado de ebriedad o consumir alcohol o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo;
- e) Atentar contra los derechos humanos de las personas de la institución donde ejerce sus funciones, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión, acto que debe estar debidamente comprobado;
- f) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de cualquier persona en el ejercicio de sus funciones, acto que deberá estar debidamente comprobado;
- g) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores para su cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- h) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública o quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente, acto que deberá estar debidamente comprobado.

**Artículo 10.-** Excepto en los casos señalados en el literal h) del artículo precedente, la defensora o defensor de las audiencias y lectores legalmente destituido podrá reingresar a cualquier medio de comunicación, en esa calidad, después de un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS Y LECTORES**

**Artículo 11.-** Además de las establecidas en el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, las defensoras y los defensores de las audiencias y lectores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Promover la lectura crítica de mensajes en las audiencias o lectores del medio donde ejerza sus funciones.
- b) Elaborar informes mensuales sobre la gestión realizada y las contestaciones dadas a la ciudadanía según tiempos de respuesta. Los informes serán enviados al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al medio de comunicación en el que labora y a los ciudadanos a través de la página web del referido medio de comunicación.
- c) Realizar recomendaciones, no vinculantes, que podrían ser incorporadas en los códigos deontológicos de los medios donde ejerza sus funciones.
- d) Formular recomendaciones generales no vinculantes a las autoridades con competencia en materia de Comunicación e Información sobre regulación para la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación.
- e) Responder, por cualquier medio a su alcance, a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten la intervención de la defensora o defensor de las audiencias y lectores en un plazo máximo de 72 horas. Podrá existir acumulación de causas cuando se trate del mismo hecho.
- f) Las defensoras y los defensores de las audiencias y lectores tienen la obligación de guardar la confidencialidad en cuanto a la información a la que tuvieran acceso por el ejercicio de sus funciones en cuanto no tenga relación con las quejas que tramite o estén afectadas por el principio de confidencialidad.
- g) Las defensoras y los defensores de las audiencias y lectores tienen la obligación de crear un archivo documental que justifique la gestión realizada en su período, y en tal caso regirse por las normas vigentes al efecto.

### **TÍTULO IV**

#### **INHABILIDADES TEMPORALES POR CONFLICTO DE INTERÉS**

**Artículo 12.-** Las defensoras y los defensores de las audiencias y lectores están inhabilitados para actuar en los siguientes casos:

- a) Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, o de su mandatario o abogado;
- b) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes, salvo cuando lo fuere de las entidades del sector público, de las instituciones del sistema financiero o cooperativas. Habrá lugar a la inhabilidad establecida en este numeral sólo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito por autoridad competente, con fecha anterior a la sustentación del conflicto;
- c) Tener el defensor o defensora, su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad expresados en el literal a), proceso legal abierto con la persona u organización que presenta la queja o reclamo ante el medio de comunicación, dentro de los dos años precedentes si el juicio hubiese sido civil, y de cinco si hubiese sido penal;
- d) Tener interés personal en los reclamos, propuestas u observaciones por tratarse de sus negocios, los de su cónyuge, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- e) Ser signatario, donatario o socio de la persona o colectivo que presenta la queja o reclamo ante el medio de comunicación.

**Artículo 13.-** Las y los defensores de audiencia o lectores no conocerán aquellos reclamos cuando estén siendo conocidos o hayan sido resueltos por autoridad administrativa o judicial competente.

**Artículo 14.-** Las causas de inhabilidad de las y los defensores de las audiencias y lectores se propondrán ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual deberá pronunciarse en un término de hasta 15 días. No se suspenderá el curso del reclamo. El defensor o defensora suplente seguirá sustanciándolo hasta que se falle sobre la inhabilidad.

**Artículo 15.-** Todo aquello que no se contemple en este Reglamento seguirá las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil y demás normativas aplicables.

### **TÍTULO V**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

##### **Capítulo I**

##### **Derechos de los medios de comunicación social**

**Artículo 16.-** Los medios de comunicación social de carácter nacional tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer, por parte del defensor o defensora de audiencias o lectores, el informe mensual de gestión que deberá contener recomendaciones, las cuales no

son vinculantes. El medio podrá, de forma motivada, pedir aclaraciones o rectificaciones al referido informe. Esto no impedirá el pago de la remuneración mensual correspondiente.

- b) Recibir, por parte del defensor o defensora de audiencias o lectores, el documento en el cual se refleje el pago de su remuneración que se realiza a través de la Superintendencia de la Información y Comunicación.
- c) Recibir, de la Superintendencia de la Información y Comunicación, los documentos que certifiquen los desembolsos que realizan los medios de comunicación de carácter nacional para el pago de las y los defensores de audiencias o lectores, así como los que sirvan para su declaración de impuesto a la renta.

#### **Capítulo II**

##### **Obligaciones de los medios de comunicación social**

**Artículo 17.-** Son obligaciones de los medios de comunicación social de carácter nacional:

- a) Pagar la remuneración que corresponda a las y los defensores de las audiencias y lectores de acuerdo con la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y esta normativa.
- b) Proporcionar oportunamente los instrumentos, herramientas tecnológicas y materiales necesarios para la ejecución del trabajo de las y los defensores de audiencias y lectores, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.
- c) Publicar en la página web del medio de comunicación, en un lugar visible y de fácil acceso, los datos generales, de contacto, las informaciones y todo lo referente a las y los defensores de las audiencias y lectores.
- d) Disponer de espacios en la web que promuevan la participación de los usuarios, recogiendo las quejas y sugerencias más relevantes, las respuestas de los profesionales y la del propio defensor o defensora. Asimismo estos espacios deberán contribuir a un mejor conocimiento del funcionamiento interno del medio de comunicación.
- e) Proveer a las y los defensores de audiencia y lectores la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- f) El medio de comunicación social de carácter nacional deberá dotarle de todos los recursos materiales y de apoyo administrativo que sean necesarios. A este respecto, contará con un espacio de trabajo permanente en la oficina matriz del medio de comunicación que facilite el despacho y cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normas conexas.

#### **TÍTULO VI**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO Y REMUNERACIÓN**

##### **Capítulo I**

##### **De los reclamos**

**Artículo 18.-** Para la presentación de reclamos, se aplicará lo previsto en el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

##### **Capítulo II**

##### **Remuneración**

**Artículo 19.-** Las y los defensores de las audiencias y lectores percibirán un salario mensual equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales unificadas, incluidos los beneficios de ley, que será pagado por el medio de comunicación correspondiente de conformidad con lo expresado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El régimen laboral de las y los defensores de las audiencias y lectores será determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Segunda.-** El mecanismo para el pago a las y los defensores de las audiencias y lectores será determinado por la Superintendencia de la Información y Comunicación en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida, Secretario General.

---

**No. 492/2014**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, con Resolución No. 016, de febrero 7 de 2007, Publicado en el Registro Oficial No. 036 de marzo 8 de

2007, la Dirección General de Aviación Civil, expidió el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios Privados, Trabajos Aéreos y Actividades Conexas;

Que, en el Registro Oficial 435, suplemento de enero 11 de 2007, se expide la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en cuyo literal g) del Art. 6, consta como atribución y obligación del Director General de Aviación Civil "Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y apoyar la constitución y funcionamiento de aeroclubes, centros de adiestramiento y formación de pilotos civiles, escuelas de pilotaje civil, clubes de aeromodelismo y, en general, las actividades de las instituciones que tenga la finalidad de contribuir al desarrollo aerocivil; y, controlar su operación y desenvolvimiento;

Que, en el numeral 3 del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, el Director General tiene la atribución regulatoria de: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos, y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo";

Que, de conformidad con el numeral 14, literal a), del Art.6 de la referida Ley, es potestad del Director General de Aviación Civil "Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, conforme el Art. 115 del Código Aeronáutico publicado en el Registro Oficial 435 de enero 11 del 2007, los permisos de operación se conceden para: Servicios de Trabajos Aéreos; Servicios Privados; y, Actividades Conexas, por un plazo máximo de 2 años, renovables bajo las mismas condiciones estipuladas en dicho permiso;

Que, es necesario actualizar el Reglamento de Permisos de Operación para, Servicios de Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico;

En uso de sus facultades legales

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS, ACTIVIDADES CONEXAS Y SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.-** Este Reglamento será aplicable para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener un permiso de operación para, la prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados dentro del territorio ecuatoriano.

**Art. 2.-** Definiciones:

- a) Servicios de Trabajos Aéreos.- Los Servicios de Trabajos Aéreos, constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente y son:
  1. Aerofotografía aérea.- La operación de una aeronave para el propósito de cartografía por el uso de una cámara o cualquier otro dispositivo de medida y registro.
  2. Contra incendios.- La operación de una aeronave con el propósito de dispersar agua y/o agentes químicos para extinguir incendios.
  3. Vuelos de publicidad.- La operación de una aeronave con el propósito de escritura en vuelo, remolque de anuncios, mostrar anuncios en vuelo, lanzamiento de hojas volantes, y hacer anuncios publicitarios.
  4. Remolque de planeadores.- El remolque de un planeador por una aeronave motorizada, equipada con gancho de arrastre (solo si este servicio es comercializado).
  5. Salto de paracaídas.- La operación de una aeronave con el propósito de permitir a una persona descender de una aeronave en vuelo, usando un paracaídas durante todo o parte del descenso (solo si este servicio es comercializado).
  6. Transporte de Carga Externa.- Es la operación que realiza una aeronave (helicóptero), con un propósito especial ya sea para el transporte de objetos de forma externa, para el soporte de material, para construcciones aéreas, instalación de redes eléctricas, levantamiento de objetos y creación de torres para diseño específico, y otros.
  7. Inspección y vigilancia aérea.- Es la operación de una aeronave con el propósito de realizar observación aérea y patrullaje de eventos en la superficie y objetos, como oleoductos, líneas de conducción eléctrica.
  8. Fumigación, rociamiento aéreo.- La operación de una aeronave con el material o sustancia en beneficio de la agricultura, horticultura, bosques, etc., el tipo específico de rociamiento aéreo podría incluir aquellas aplicaciones intencionadas para viveros de plantas, viveros de pescados, propagación de semillas, control de plagas; pero no incluyen el rociamiento de insectos vivos.
  9. Control de especies depredadoras.- La operación de una aeronave con el propósito de cazar animales mediante la utilización de armas de fuego, dardos somníferos, redes, etc.
  10. Control de lluvias.- La operación de una aeronave con el propósito de tratamiento de nubes para inducir lluvias.
  11. Turismo aéreo.- Operación de una aeronave, en vuelo en donde el pasajero no desembarca en otro aeropuerto que no sea el de origen.

12. Escuelas de formación inicial para personal aeronáutico de: pilotos, ingenieros de vuelo, auxiliares de vuelo, mecánicos, despachadores y controladores de tránsito aéreo; y,

13. Cualesquiera otros usos distintos del transporte aéreo a que las aeronaves privadas puedan ser destinadas comercialmente y que la autoridad aeronáutica considere se trata de un Trabajo Aéreo.

b) Actividades Conexas.- se entiende por Actividades Conexas todas aquellas que guarden real y permanente relación o dependencia con el desenvolvimiento de los servicios aéreos, cualquiera que sea su naturaleza, tales como:

1. Centros de entrenamiento aeronáutico; y,

2. Construcción y ensamblaje de aeronaves, o estación de reparación, o mantenimiento de aeronaves.

c) Servicios Aéreos Privados.- se considera Servicio Aéreo Privado, aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por lo tanto ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u otra retribución.

**Art. 3.- Vigencia, modificación, suspensión y revocación de permisos de operación.-** Vigencia, modificación, suspensión y revocación de permisos de operación de servicios para trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos privados.

a) General:

1. Cada permiso emitido según este Reglamento tiene efectividad desde la fecha especificada en el mismo y permanecerá en efecto hasta que:

i. El Director General de Aviación Civil lo suspenda o revoque según esta Sección;

ii. Al final del período de dos años, de validez, especificado en el permiso; o,

iii. El Director General de Aviación Civil certifica que el servicio no está siendo proporcionado según los términos del permiso.

2. El Director General de Aviación Civil puede:

i. Reformar, modificar o suspender en todo o en parte un permiso si determina que es de conveniencia y necesidad pública la reforma, modificación o suspensión; y,

ii. Proceder a revocar un permiso si determina que el poseedor del permiso no cumple con la Ley, el Reglamento, Regulaciones, los términos de limitaciones u obligaciones establecidas en el permiso, o las órdenes del Director General de Aviación Civil bajo cualquiera de estas disposiciones.

3. Quien ha sido sancionado con una suspensión del permiso bajo lo establecido en la Ley de Aviación Civil, no puede presentar solicitudes de permisos bajo este Reglamento, durante el tiempo de suspensión;

b) Requerimientos continuos:

1. Para poseer un permiso emitido bajo este Reglamento, una compañía tiene que mantenerse apta, dispuesta y capaz de proporcionar el servicio autorizado en el permiso, y cumplir con este Reglamento.

2. Ninguna autorización o privilegio concedido en un permiso emitido bajo este Reglamento puede ser utilizado, a menos que se mantengan vigentes:

i. La presentación de las pólizas de los seguros requeridos en el Reglamento de Seguros emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ii. Las cauciones requeridas por este Reglamento.

iii. La certificación técnica otorgada por el Director General de acuerdo a las regulaciones técnicas correspondientes.

c) Uso o transporte ilegal de sustancias controladas.- El Director General de Aviación Civil revocará el permiso emitido según este Reglamento si:

1. En la consulta con los departamentos, agencias y entidades apropiadas del Gobierno del Ecuador, se concluye que la compañía poseedora de un permiso emitido bajo este Reglamento.

i. Ha violado las leyes y regulaciones del Ecuador relacionadas al uso y transporte de una sustancia controlada; y,

d) Derecho de opinión.- Cualquier persona interesada puede presentar una manifestación al Director General de Aviación Civil, oponiéndose o apoyando la solicitud de modificación, suspensión o revocación de un permiso otorgado bajo este Reglamento.

**Art. 4.- Revocación por inactividad:**

a) Una compañía a la cual se le encontró apta, dispuesta y capaz; y, se le otorgó un permiso de operación de servicios para trabajos aéreos o actividades conexas, y no ha proporcionado el servicio autorizado dentro de seis meses contados a partir de la fecha de la terminación del proceso de certificación, se considerará que ya no está apta para proporcionar el servicio, y concordantemente, dicho permiso será revocado.

b) Una compañía que ha sido encontrada apta, dispuesta y capaz; y, que comienza su servicio dentro de seis meses luego de haber sido autorizada a operar, pero que luego abandona sus operaciones, por un período de más de 45 días, no podrá reasumir sus operaciones sin autorización de la autoridad aeronáutica.

El Director General de Aviación Civil considerará las solicitudes para exención de este requerimiento de presentación de 45 días por adelantado, si se demuestra una buena causa. Si no ha existido un cambio en la información formal presentada anteriormente ante el Director General de Aviación Civil, la compañía presentará una información detallada para ese efecto, firmada por el funcionario de más alta jerarquía administrativa.

- c) Una compañía que suspende sus servicios otorgados en su permiso, por un espacio de tiempo de 90 días, su autorización para proporcionar ese servicio deberá ser revocado;
- d) Para los propósitos de esta Sección, la fecha de una decisión o determinación del Director General de Aviación Civil será la fecha de entrega de la resolución o notificación que contenga dicha decisión o determinación, o, en casos en que la decisión o determinación del Director General de Aviación Civil se realiza por oficio, la fecha de tal notificación; y,
- e) Para los propósitos de esta Sección, las referencias a las operaciones y a la provisión de servicios se referirán solamente al desempeño real de las operaciones, según el certificado de operación emitido por el Director General de Aviación Civil.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJOS AÉREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS**

#### **Art. 5.- Elegibilidad:**

- a) Para ser elegible para un permiso de operación de servicios para trabajos aéreos o de actividades conexas, una persona deberá:
  - 1. Ostentar la calidad de persona jurídica nacional constituida bajo el imperio de las leyes ecuatorianas.
  - 2. No mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil.
  - 3. Cumplir con los requerimientos de la solicitud artículo siguiente.

#### **Art. 6.- Solicitud:**

- a) Una persona interesada en realizar servicios de trabajos aéreos o actividades conexas, que cumple con el literal a) del artículo anterior deberá presentar al Director General de Aviación Civil una solicitud por escrito, adjuntando la siguiente información y documentación:
  - 1. De orden legal:
    - i. Razón o denominación social, nombre comercial de la compañía y domicilio principal.

- ii. Copia certificada de las escrituras de constitución y de sus reformas si existieren con la razón de inscripción en el registro mercantil que corresponda.
- iii. Nombramiento o poder, con el que el que el solicitante acredita su facultad para intervenir a nombre de la compañía o empresa, con la razón de inscripción en Registro Mercantil que corresponda.

#### **2. De orden económico:**

- i. La compañía o empresa presentará un estudio económico, proyectado sobre la actividad para el Servicio de Trabajo Aéreo o Actividad Conexa que aspira explotar.

#### **3. De orden técnico:**

- i. Modelo, tipo, fabricante de las aeronaves que pretende utilizar en el servicio propuesto (solo trabajos aéreos) y el equipo especial que posea para realizar los servicios propuestos solicitados.
- ii. Lugar de operaciones indicando la base principal de operaciones y de mantenimiento
- iii. Para actividad conexa presentar un detalle explicativo de la actividad que propone, describiendo los procesos que desarrollará en dicha actividad.

- b) La solicitud incluirá el pago de los derechos de trámite correspondientes, valor que no será reembolsable.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO**

**Art. 7.-** Recibida la solicitud y verificado el pago de derechos de trámite, en el término de dos días se solicitará los informes a los procesos institucionales respectivos, para que lo presenten en el término de 10 días.

Si de la revisión integral de la solicitud, se encontraren dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración los procesos institucionales respectivos encargados del trámite, notificarán por escrito y por una sola vez al solicitante. En este caso el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de 10 días de recibida la comunicación, el trámite será enviado para archivo.

El Director General de Aviación Civil en un término máximo de treinta días (30) contados a partir del la recepción de la solicitud y la documentación prevista para la obtención del permiso, notificará su resolución en base a los informes presentados que servirán de base para su resolución.

**Art. 8.-** El Director General emitirá un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas; una vez que se ha verificado que:

- a. La información y requisitos de la solicitud establecidos en el artículo 6, se han satisfecho;
- b. Se ha demostrado el financiamiento de la operación;
- c. La aeronave propuesta es idónea para el trabajo propuesto; y,
- d. Se cumpla con los artículos de la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico aplicables, y se considere el servicio propuesto de interés público.

**Art. 9.-** Al haberse otorgado el permiso de operación, la compañía antes de iniciar las operaciones, deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica que cuenta con:

- a) Contratos de seguros en los valores aplicables a cada caso;
- b) Contrato de seguros que cubra el riesgo de la actividad generada en cuanto a la responsabilidad civil, en forma, valores y condiciones establecidas en las regulaciones correspondientes;
- c) Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil, en un monto equivalente a:

1. Trabajos aéreos 3.000 dólares.
2. Actividades conexas, 1.500 dólares.

La garantía o caución garantizará el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio, derivadas de los permisos de que se trate y será ejecutada en caso de incumplimiento; ésta deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el permiso de operación, si la garantía es ejecutada, la compañía no podrá volver a operar mientras no presente una nueva garantía; y,

- d) Una vez emitida la resolución la compañía o empresa deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS TÉRMINOS DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

**Art. 10.-** El Director General otorgará un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas, para cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, y contendrán los siguientes términos y/o información:

- a) Servicios de trabajos aéreos:
  1. Razón social de la compañía o empresa.

2. Nombre comercial (si es diferente del legal).
3. El servicio autorizado, naturaleza, descripción y fecha de otorgamiento.
4. El término de duración de dos (2) años.
5. Área geográfica o lugar de operación.
6. Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.
7. Base principal de operaciones y de mantenimiento.
8. Los términos, obligaciones, limitaciones operacionales para proveer ese servicio, que se considere necesario por interés público, incluyendo obligaciones de seguros, cauciones reglamentarias
9. Cualquier otra, que a juicio de la autoridad estime necesario incluir.
- b) Actividades conexas:
  1. Razón social de la compañía o empresa.
  2. Nombre comercial (si es diferente del legal).
  3. La actividad autorizada, naturaleza, descripción y fecha de otorgamiento.
  4. El término de duración de dos (2) años.
  5. Área geográfica o lugar de operación.
  6. En caso de Centros de Entrenamiento se especificará el tipo de dispositivo o aeronave a ser utilizada.
  7. Los términos, obligaciones, limitaciones operacionales para proveer ese servicio, que considere necesarios por interés público, incluyendo obligaciones de seguros, cauciones reglamentarias.
  8. Cualquier otra, que a juicio de la autoridad estime necesario incluir.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS RENOVACIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES Y REVOCACIONES O CANCELACIONES, DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

##### Art. 11.- Renovación:

- a) Para obtener la renovación de un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos y actividades conexas, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.



- b) La solicitud deberá estar acompañada de documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 de este Reglamento;
- c) Para la renovación la compañía o empresa deberá estar en posesión de un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos o actividades conexas vigente, en cumplimiento del artículo 5 literal a) numeral 2, y estar en posesión de un certificado de operación y especificaciones operacionales vigente; y,
- d) Verificada que la compañía o empresa cumple con los requerimientos de los literales b) y c) de este artículo, la renovación se otorgará por el período de dos años.

**Art. 12.-** Modificación, suspensión, revocación o cancelación.

**De la Modificación:**

- a) Una compañía o empresa poseedora de un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas, que está en cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad del artículo 5 numeral 2, de este Reglamento, y mantiene su permiso vigente; puede presentar al Director General de Aviación Civil una solicitud para modificar los términos de su permiso:

1. Recibida la solicitud y verificado el pago, en el término de dos días se solicitará los informes a los procesos institucionales respectivos, para que lo presenten en el término de 10 días.
2. Si de la revisión integral de la solicitud, se encontraren dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración. En este caso el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de 10 días de recibida la comunicación el trámite será enviado para archivo.

El Director General de Aviación Civil en un término máximo de treinta días (30) contados a partir del la recepción de la solicitud y la documentación prevista para la modificación del permiso, notificará su resolución en base a los informes presentados que servirán de base para su resolución.

3. Una modificación puede ser presentada en conjunto con la renovación, los requerimientos para cada proceso deberán ser cumplidos;

**De la Suspensión y revocación o cancelación:**

- b) La Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar total o parcialmente los permisos de operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas, una vez que se cuente con los informes de los procesos institucionales respectivos, se seguirá el procedimiento de convocatoria de Audiencia Previa de Interesados en los siguientes casos:

1. Si la permisionario (a) pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación;
  2. Si el permisionario (a) no rinde caución en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente.
  3. Si la compañía o empresa es declarada en quiebra o liquidación o disolución conforme a la Ley y no ofrece, a criterio de la autoridad aeronáutica, garantías que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios.
  4. Si el permiso de operación es cedido, transferido u explotado en contravención a lo dispuesto en la legislación aeronáutica ecuatoriana, reglamentos o regulaciones técnicas.
  5. Si no cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la legislación aeronáutica ecuatoriana y en el presente reglamento.
  6. En el caso de que no iniciare o interrumpiere operaciones por más de noventa (90) días término, una vez concedido el Certificado de Operación.
  7. Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en su permiso de operación.
- c) El Director General resolverá en el término de 15 días de efectuada la Audiencia Previa de Interesados, y notificará por escrito su resolución; y,
  - d) La Dirección General de Aviación Civil, podrá proceder a la suspensión total o parcial de un permiso de operación, si el operador así lo solicitare, luego del análisis correspondiente y sin audiencia previa de interesados. La solicitud deberá contener una motivación clara y detallada de las razones en que se basa su pedido de suspensión y el tiempo de duración del mismo.
  - e) Las suspensiones, revocaciones o cancelaciones, bajo este Reglamento no limitan la aplicación de la Ley de Aviación Civil, Capítulo II, Título V "De Las Contravenciones y sanciones a los explotadores y/u operadores de aeronaves civiles".

**CAPÍTULO VI**

**SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS**

**Art. 13.-** Se considera servicio aéreo privado aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por tanto ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u otra retribución; y se concederán a personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador o a personas jurídicas constituidas legalmente en el país.

**Art. 14.-** Los interesados en obtener un permiso de operación privado deben presentar por escrito una solicitud a la Dirección General de Aviación Civil, acompañando los documentos e información siguientes:

1. Solicitud de permiso de operación para realizar servicios aéreos privados;
2. Cuando se trate de persona natural: nombre, nacionalidad, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, profesión y domicilio;
3. Cuando se trate de persona jurídica: razón o denominación social, nombre comercial de la compañía o empresa, escrituras de constitución y de sus reformas si existiere y nombramiento del representante legal, inscritos en los registros correspondientes;
4. Especificaciones técnicas y performance de la o las aeronaves que pretende operar, avalando la información con el o los certificados de aeronavegabilidad y la o las matrículas; y,
5. Identificación del personal técnico o entidad que estará a cargo de la operación y mantenimiento de la aeronave o aeronaves, su base principal de operaciones y las rutas de mayor utilización o frecuencia.

**Art. 15.-** Recibida la solicitud y verificado el pago, en el término de dos días se solicitará los informes a los procesos institucionales respectivos, para que lo presenten en el término de 10 días.

Si de la revisión integral de la solicitud, se encontraren dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, los procesos institucionales respectivos encargados del trámite, notificarán por escrito y por una sola vez al solicitante. En este caso el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de 10 días de recibida la comunicación el trámite será enviado para archivo.

El Director General de Aviación Civil en un término máximo de treinta días (30) contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación prevista para la obtención del permiso, notificará su resolución en base a los informes presentados que servirán de base para su resolución.

La solicitud para el otorgamiento del permiso de operación privado incluirá el pago de los derechos de trámite correspondientes, valor que no será reembolsable.

**Art. 16.-** En el permiso de operación privado que se otorgue luego del trámite enunciado, se hará constar lo siguiente:

1. La clase de servicio autorizado y sus limitaciones en el marco de la seguridad;
2. El plazo de vigencia;
3. El marco de seguridad que será observado en la realización de las actividades;
4. El centro principal de operaciones y mantenimiento de la o las aeronaves;

5. Las condiciones y limitaciones que observará el operador-propietario o titular del dominio de la o las aeronaves;
6. Un enunciado de los contratos de seguros que el titular del permiso posea y deba presentar, particularmente el seguro por daños a terceros en la superficie;
7. Una alusión a las principales normas reglamentarias que deben ser observadas en el interés del público; y,
8. Todas las cláusulas y condicionantes que a criterio de la Dirección General deben incorporarse.

**Art. 17.-** La renovación y/o modificación de estos permisos se otorgará cumplido con las formalidades previstas en el presente Reglamento, en lo aplicable.

#### **ULTRALIGEROS, PLANEADORES Y AERONAVES DEPORTIVAS LIGERAS**

**Art. 18.-** Estas aeronaves no requieren de un permiso de operación privado para su operación, deberán inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional, para obtener la matrícula, presentando la siguiente documentación:

1. Datos técnicos de estas aeronaves.
2. Seguro de responsabilidad frente a terceros.
3. Certificación de afiliación a un aeroclub legalmente constituido, el mismo que vigilará su operación y será responsable solidario ante la Dirección General de Aviación Civil.

#### **VENTA Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS ESPECIES DE TRANSPORTE AÉREO**

**Art. 19.-** Los interesados en obtener la autorización de la Dirección General de Aviación Civil, para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes, y demás especies de transporte aéreo, determinados en el Art. 49 de la Ley de Aviación Civil deben presentar por escrito una solicitud, acompañando los documentos e información siguientes:

1. Solicitud de autorización;
2. Razón o denominación social, nombre comercial de la compañía o empresa o agencia de ventas;
3. Escritura de Constitución y nombramiento del Representante Legal;
4. Objeto social, la actividad autorizada, naturaleza, descripción y fecha de otorgamiento;
5. Certificación de la autoridad competente del país de bandera, en el sentido de que la compañía aérea se encuentra legalmente constituida; y,
6. Contrato de Agencia General de ventas suscrito entre las dos compañías.

**Art. 20.-** Recibida la solicitud y verificado el pago, en el término de dos días se solicitará los informes a los procesos institucionales respectivos, para que lo presenten en el término de 10 días.

Si de la revisión integral de la solicitud, se encontraren dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, los procesos institucionales respectivos encargados del trámite, notificarán por escrito y por una sola vez al solicitante. En este caso el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de 10 días de recibida la comunicación el trámite será enviado para archivo.

El Director General de Aviación Civil en un término máximo de treinta días (30) contados a partir del la recepción de la solicitud y la documentación prevista para la autorización, notificará su resolución con base a los informes presentados.

La solicitud para la autorización incluirá el pago de los derechos de trámite correspondientes, valor que no será reembolsable.

#### **Disposición transitoria:**

**ÚNICA.-** Las solicitudes para el otorgamiento de Permiso de Operación de Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, Servicios Aéreos Privados y autorizaciones para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes, y demás especies de transporte aéreo, es de competencia de la Dirección General de Aviación Civil, que hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se tramitarán de acuerdo al Reglamento anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y deroga al Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, expedida con Resolución No. 016, de 7 de febrero de 2007 y publicada en el Registro Oficial No. 036 de marzo 8 de 2007.

**Comuníquese,** Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, 31 de octubre del 2014.

f.) Cmdt.. Plto. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**Certifico.-** Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Comandante Plto. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en el Distrito Metropolitano de Quito a 31 de octubre del 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

**No. GGR-170-2014**

### **EL GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP-FLOPEC**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"(...) los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, el inciso tercero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que (...) se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioelectrónico, el agua y los demás que determina la Ley (...);

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas... estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...."*;

Que, en base a la normativa constitucional invocada se mantiene vigente la Ley 147 de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático publicado en el Registro Oficial No. 901 de 25 de marzo de 1992, cuyo artículo 15 establece: *"La reserva de carga para hidrocarburos, salvo el principio de reciprocidad antes indicado y los convenios para el transporte acuático, será total y se asignará exclusivamente a empresas navieras nacionales, estatales o mixtas, en las cuales el Estado tenga una participación de por lo menos el 51% del capital social"*;

Que, la Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, se creó como una empresa comercial estatal ecuatoriana, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 579 de 5 de mayo de 1978 reformada mediante Decreto Supremo No. 2625 de 22 de junio de 1978, domiciliada en la ciudad de Quito cuyo objeto principal es el transporte comercial marítimo y fluvial de hidrocarburos, derivados y demás actividades complementarias y suplementarias, teniendo así personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1117, de 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012 se creó la Empresa Pública Flota Petrolera

Ecuatoriana FLOPEC EP, con el objeto de realizar la transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y demás actividades relacionadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone;” que es necesario trasladar el domicilio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana –EP-FLOPEC-, a la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas (...);

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que “(...) las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, todas de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, el numeral 15 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen como atribución del Gerente General el de adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual, podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional. El ámbito de esta normativa abarcará en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo (...) de igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior (...).

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.- señala que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.

Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de:

*“h. Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal (...);”*

Que, el Estado Ecuatoriano fomentará el cambio de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos entre otras el desarrollo de industrias básicas que incluye la creación de un Astillero para la construcción de buques de hasta tamaño Aframax en donde EP FLOPEC será el principal socio comercial; habiéndose considerado este tamaño de buque principalmente por la apertura de las nuevas esclusas del Canal de Panamá y las facilidades portuarias del Continente Americano;

Que, orientados al cumplimiento de los objetivos estratégicos de incrementar los niveles de ventas y rentabilidad de la empresa; crecimiento y modernización de la flota e incrementar la participación del mercado nacional e internacional. Es necesario implementar condiciones comerciales adecuadas para la utilización sustentable del servicio de transporte de hidrocarburos mediante la operación del tonelaje disponible por la EP FLOPEC y fortalecer el crecimiento armónico de esta empresa estratégica para optimizar los ingresos para el Estado Ecuatoriano;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 15 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve expedir lo siguiente:

#### **CONDICIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA “EP FLOPEC”**

**Art. 1.- Definición de términos.-** Para efectos del cumplimiento de las presentes condiciones comerciales, se definen los siguientes términos:

- a) **Ventana de carga:** período en el cual un buque debe arribar al puerto para realizar la operación de carga.
- b) **Bbbs:** barriles.
- c) **OCP:** Oleoducto de Crudos Pesados.
- d) **Levantar los sujetos:** momento en el cual el buque es aceptado por los recibidores de la carga, los suplidores de la carga y por el cliente, por lo tanto, las partes se vinculan por medio de un contrato de fletamento.
- e) **Aframax:** buques con capacidad de carga de alrededor de 720.000 barriles.
- f) **WSHTC:** World Scale Hours Terms and Conditions, términos y condiciones establecidas en el

World Scale, que es una entidad asesora a las partes involucradas en el negocio del transporte marítimo de hidrocarburos.

- g) **Min Flat rate:** tarifa mínima (dólares por tonelada) establecida en el World Scale para una ruta determinada.
- h) **Suezmax:** buques con capacidad de carga de alrededor de 1'000.000 barriles.
- i) **Buques de terceros:** buques no operados por EP FLOPEC.
- j) **SOTE:** Sistema de Oleoducto Trans Ecuatoriano.
- k) **Vetting:** proceso de verificación técnica y documental de un buque para determinar el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales del transporte marítimo de hidrocarburos.
- l) **DWT:** deadweight, peso muerto del buque.
- m) **TME:** Terminal Marítimo de Esmeraldas.
- n) **ALO:** autorización de libre operación, documento emitido por la Autoridad Marítima Ecuatoriana para la operación de carga o descarga en aguas ecuatorianas.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las presentes condiciones comerciales se aplican para el servicio de transporte marítimo de hidrocarburos desde y hacia Ecuador.

**Art. 3.- Exportación de crudo ecuatoriano.-** Para la exportación de crudo ecuatoriano se deberá observar las siguientes condiciones comerciales específicas:

El requerimiento del servicio del transporte a EP FLOPEC por parte de los compradores se lo deberá realizar con al menos 15 días calendario antes del primer día de la ventana de carga, debiendo el cliente indicar entre otros los siguientes requerimientos:

- a) NOMBRE DEL PRODUCTO A CARGAR:

TAMAÑO/VOLUMEN DE LA CARGA EN BBLS:  
(Tamaño que deberá coincidir con el volumen determinado y adjudicado por EP PETROECUADOR u OCP);

VENTANA CARGA DE 3 DIAS: esto es conforme la ventana emitida por EP PETROECUADOR y/o OCP;

DESTINO DE LA CARGA: (la declaración del destino de la carga tendrá como límite la fecha y hora en que se levanten los "SUJETOS");

RECIBIDORES DE LA CARGA:

- b) El crudo ecuatoriano con destino a refinerías en América será transportado en buques de hasta tamaño aframax.

- c) Si el destino es la costa oeste de Panamá, país donde no existe Refinerías, la tarifa de fletamento será en base términos WSHTC con un Min flat rate "La Pampilla" de acuerdo al año que corresponda.
- d) Si el destino del crudo ecuatoriano es diferente al continente americano, este podrá ser transportado hasta en buques tamaño suezmax para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el literal a).
- e) En el caso de que EP FLOPEC disponga de tonelaje en posición (disponibilidad) para atender el requerimiento del cliente, no se aceptarán nominaciones de buques de terceros.
- f) En el caso de que EP FLOPEC no disponga de tonelaje posicionado, buques de terceros tendrán opción a ser nominados siempre que el cliente en primera instancia haya solicitado el servicio del transporte a EP FLOPEC de conformidad con el literal a), y posteriormente EP FLOPEC por escrito haya comunicado al cliente que no dispone de buque posicionado para atender su requerimiento.
- g) Los buques de terceros nominados por el Cliente deberán cumplir con los requerimientos y/o restricciones de los terminales/BOYAS en Ecuador tales como SOTE, OCP, según sea el caso, y a su vez deberán someterse a los requerimientos del área de "VETTING" por parte de EP FLOPEC, para seguidamente informar al cliente si el buque es aceptado o rechazado.
- h) Los buques de terceros nominados no podrán ingresar a los puertos de carga, con producto en tránsito, de ser el caso estas naves no serán aceptadas por EP FLOPEC.
- i) Los buques de terceros nominados por el cliente que demanden remediación del DWT para operar en forma segura en las BOYAS DEL SOTE y no presenten el respectivo certificado de remediación emitido por la CLASE del buque, no serán aceptados por EP FLOPEC.

**Art. 4.- Importación de productos derivados de hidrocarburos:** Para la importación de productos derivados de hidrocarburos se deberá observar las siguientes condiciones comerciales específicas:

- a) El requerimiento del servicio del transporte a EP FLOPEC por parte de los vendedores/suplidores se lo deberá realizar con al menos 15 días calendario antes del primer día de la ventana de carga, debiendo el cliente indicar entre otros los siguientes requerimientos:

VENTANA CARGA DE 3 DIAS:

PUERTO DE CARGA:

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TAMAÑO/VOLUMEN DE LA CARGA EN BBLS:  
(Tamaño que deberá coincidir con el volumen

determinado y adjudicado por EP PETROECUADOR).

- b) En el caso de que EP FLOPEC cuente con buque en posición (disponibilidad) para atender el requerimiento del cliente, no se aceptarán nominaciones de buques de terceros.
- c) En el caso de que EP FLOPEC no disponga de tonelaje posicionado, buques de terceros tendrán opción a ser nominados siempre que el cliente en primera instancia haya solicitado el servicio del transporte a EP FLOPEC de conformidad con el literal a) de este artículo, y posteriormente EP FLOPEC por escrito haya comunicado al cliente que no dispone de buque posicionado para atender su requerimiento.
- d) Los buques de terceros nominados por el Cliente deberán cumplir con los requerimientos y/o restricciones de los terminales/BOYAS en Ecuador tales como TME, LA LIBERTAD, BOYAS INTERNACIONALES LA LIBERTAD a futuro en TRES BOCAS, según sea el caso, y a su vez deberán someterse a los requerimientos del área de "VETTING" por parte de EP FLOPEC, para seguidamente informar al cliente si el buque es aceptado o rechazado.
- e) Los buques de terceros nominados por el cliente que demanden remediación del DWT para operar en forma segura en las terminales/BOYAS del TME, LA LIBERTAD, BOYAS INTERNACIONALES DE LA LIBERTAD a futuro en TRES BOCAS y no presenten el respectivo certificado de remediación emitido por la CLASE del buque, no serán aceptados por EP FLOPEC.

**Art. 5.- Trámite para solicitud de "Autorización de Libre Operación (ALO)" para buques de terceros aceptados por EP FLOPEC; para el trámite de solicitud de Autorización de Libre Operación se deberá:**

- a) El trámite para la obtención de "Autorización de Libre Operación (ALO)" de buques de terceros aceptados y tramitados por EP FLOPEC se solicitará única y exclusivamente para el periodo, cuya vigencia cubra la ventana de carga o descarga establecida por EP PETROECUADOR y/u OCP según sea el caso, para ello será imperativo la presentación de la siguiente documentación:
  1. CONTRATO DE FLETAMENTO en orden.
  2. INFORMACION CIERTA DE PRE-ARRIBO DE LA NAVE AL ECUADOR (PUERTO DE DESTINO/ORIGEN DE LA CARGA) remitida por el Capitán del buque directamente a la Autoridad Marítima Ecuatoriana con copia a: la Agencia Nominada y Gerencia Comercial (Área de Fletamento) de EP FLOPEC al menos con 72 horas previo a la fecha de arribo.
- b) El no cumplimiento de los numerales 1) y/o 2) por parte del cliente, no será responsabilidad de EP FLOPEC por demoras, daños o perjuicios directos o

indirectos causados a las partes involucradas, los cuales se generen retrasos en el proceso de obtención de la "AUTORIZACION DE LIBRE OPERACIÓN (ALO).

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la implementación de las condiciones comerciales específicas encárguese a la Gerencia Comercial de la EP FLOPEC y de la publicación en el Registro Oficial a la Gerencia Jurídica.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** Las condiciones comerciales específicas determinadas en esta resolución entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial. Publíquese.-

Dada, en la ciudad de Esmeraldas, a 24 de octubre de 2014.

f.) Danilo Moreno Oleas, MBA., Gerente General.

**No. NAC-DGERCGC14-00882**

## LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

### Considerando:

Que, conforme al Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el Artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el inciso primero del Artículo 103 de la ley de Régimen Tributario Interno establece que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

Que, el inciso final del Artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria.

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro Oficial 346, del 27 de mayo del 2008, se creó la Lotería Tributaria como uno de los recursos para fomentar la cultura tributaria entre la ciudadanía, motivándola a requerir la emisión y entrega de comprobantes de venta por los bienes adquiridos o los servicios prestados; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Lotería Tributaria.-** Crear el sistema de sorteos de la "Lotería Tributaria" organizado por el Servicio de Rentas Internas con el propósito de fomentar la cultura tributaria en el Ecuador, incentivando a los ciudadanos a que exijan sus comprobantes de venta en las transacciones comerciales en las que intervengan en calidad de consumidores finales.

**Artículo 2.- Responsable del Sistema de Sorteo de la "Lotería Tributaria".-** Designar al Jefe del Departamento de Asistencia al Ciudadano como Responsable de Sorteos y por lo tanto de la organización y ejecución del sistema de Lotería Tributaria.

El Responsable de Sorteos tendrá a su cargo las funciones asignadas en esta resolución, debiendo someterse, para la organización y ejecución de los sorteos al presupuesto que la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Rentas Internas asigne para el efecto y a los informes de los departamentos correspondientes sobre

cumplimiento de obligaciones tributarias y otros aspectos que puedan relacionarse con la organización de los respectivos eventos.

**Artículo 3.- Sorteos y período de concurso.-** Los sorteos se efectuarán en las fechas que el Responsable de Sorteos establezca. De no haberse realizado el sorteo en el día señalado, el Responsable de Sorteos determinará una nueva fecha.

Los comprobantes de venta con los que se podrá participar serán los emitidos en el período que el Responsable de Sorteos señale en la convocatoria.

El Responsable de Sorteos podrá suspender los sorteos por el tiempo que considere conveniente; sin embargo, dicha suspensión no procederá cuando ya se hubiese convocado al sorteo, salvo caso fortuito o fuerza mayor calificada por el propio Responsable de Sorteos.

**Artículo 4.- Participantes.-** Podrán participar en los sorteos de la Lotería Tributaria, todas las personas naturales que reúnan el número de comprobantes de venta elegibles que determina esta resolución, con excepción de los funcionarios y empleados del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 5.- Comprobantes de venta elegibles.-** Se consideran comprobantes de venta elegibles para el sorteo, las facturas, notas de venta, tickets de máquinas registradoras y taxímetros emitidos dentro del respectivo período de concurso, y que cumplan con los requisitos preimpresos indicados en los artículos 18 y 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Para efectos de esta resolución, solamente se considera comprobantes de venta elegibles aquellos emitidos bajo las modalidades de preimpresos, tickets de máquinas registradoras o taxímetros, y autoimpresores.

Los comprobantes electrónicos podrán participar en los sorteos de Lotería Tributaria cuando el Servicio de Rentas Internas establezca los mecanismos adecuados para su participación, verificación y control; mismos que serán informados en las respectivas bases de los sorteos.

**Artículo 6.- Convocatoria al sorteo.-** El Responsable de Sorteos efectuará una convocatoria general, que se publicará en al menos uno de los periódicos de mayor circulación nacional y en la página electrónica del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), dicha convocatoria contendrá:

- a) El período de concurso;
- b) Lugares donde se encuentran ubicadas las ánforas;
- c) Los premios, las fechas y lugares donde se llevará a cabo el sorteo; y,
- d) La fecha límite de participación.

**Artículo 7.- Forma de participación.-** Los participantes, deberán depositar en las ánforas que el Servicio de Rentas

Internas distribuya para el efecto a nivel nacional un sobre con la siguiente información y contenido:

- a) Datos personales, nombres completos y número de cédula de identidad,
- b) Originales de cinco (5) comprobantes de venta elegibles, al menos uno de estos deberá contener la identificación del participante.

No existe límite en el número de participaciones por cada persona; sin embargo, si los mismos van a ser utilizados como sustento de costos, gastos o crédito tributario, no deben ser utilizados en el sorteo, ya que la Administración Tributaria dispondrá de dichos documentos y no procederá a su devolución. La presentación de comprobantes de venta en el sorteo no justifica la falta de respaldo físico del costo, gasto o crédito tributario el que por consiguiente será injustificado.

**Artículo 8.- Forma del sorteo.-** El sorteo será público y se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas sorteará un premio, cuyo valor será determinado por el Responsable de Sorteos, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la presente resolución.
- b) Una vez sorteados los premios a nivel zonal, se remitirán a la localidad que determine el Responsable de Sorteos, todos los sobres participantes. No serán enviados los sobres seleccionados en los sorteos a nivel zonal que resultaron ganadores o fueron descalificados por no cumplir los requisitos establecidos en el presente acto normativo.
- c) Se sortearán a nivel nacional dos premios, conforme se establece en la presente resolución.

El sorteo podrá transmitirse por televisión si así lo considera el Responsable de Sorteos en cuyo caso se difundirá la información correspondiente a los ganadores de los premios sorteados a nivel zonal, sin perjuicio de que cada dirección zonal difunda a nivel local los resultados del sorteo.

**Artículo 9.- Mecánica del sorteo zonal.-** Para el sorteo, deberá contarse con la presencia del Director Zonal o su delegado; Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal correspondiente o su delegado; y, un Notario Público.

El sorteo se realizará en la fecha determinada por el Responsable de Sorteos, en la ciudad que el Director Zonal así lo defina, donde se encontrarán los sobres depositados en las ánforas del Servicio de Rentas Internas.

De todos los sobres participantes, se escogerá uno al azar. El sobre seleccionado será abierto por el Notario Público quien, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal correspondiente o su delegado; verificará que los

comprobantes de venta cumplan con los requisitos establecidos para el sorteo. En caso de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, se seleccionará un nuevo sobre y se repetirá el proceso hasta que se obtenga uno que contenga los comprobantes de venta que cumplan con los requisitos.

Se descalificarán los sobres que:

- a) No contengan el número de comprobantes establecidos; y,
- b) Contengan comprobantes de venta que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 5 y 7 de esta resolución o que hayan sido reportados en el Servicio de Rentas Internas por cualquier contribuyente como sustento de costo, gasto o crédito tributario.

El Notario Público levantará un acta con la información de los comprobantes de venta y los datos personales del ganador, quien será proclamado como tal por el Director Zonal o su delegado, una vez que los comprobantes de venta incluidos en el sobre participante hayan sido debidamente revisados y calificados. En dicha acta también deberá hacerse constar los sobres que no hayan cumplido con los requisitos establecidos y las causas por las cuales no resultaron favorecidos.

**Artículo 10.- Mecánica del sorteo nacional.-** Se contará con la presencia del Responsable de Sorteos o su delegado y de uno de los Notarios del cantón en el que este se lleve a cabo.

En el lugar del sorteo se encontrarán los sobres remitidos por las Direcciones Zonales de los que al azar, se escogerá un sobre por cada premio.

Cada sobre seleccionado será abierto por el Notario Público quien, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal en la cual se efectúe el sorteo o su delegado, verificarán que los comprobantes de venta cumplan con los requisitos establecidos para el sorteo. En caso de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, se seleccionará un nuevo sobre y se repetirá el proceso hasta que se obtenga uno que contenga los comprobantes de venta que cumplan con los requisitos.

Se descalificarán los sobres por las razones establecidas en los literales a) y b) del artículo anterior.

El Notario Público levantará un acta con la información de los comprobantes de venta y los datos personales de los ganadores quienes serán proclamados como tales por el Responsable de Sorteos o su delegado, una vez que los comprobantes de venta con los que participaron hayan sido debidamente revisados y calificados. En dicha acta también deberá hacerse constar los sobres que no haya cumplido con los requisitos establecidos y las causas por las cuales no resultaron favorecidos.

**Artículo 11.- Premios.-** En cada sorteo la Administración Tributaria entregará once (11) premios, de la siguiente manera:



- a) Los dos premios de mayor valor, serán entregados entre quienes participen en el sorteo nacional, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
- b) Los nueve premios restantes, de igual valor económico, se repartirán en cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas.

El Responsable de Sorteos, según la disponibilidad de presupuesto de la Administración Tributaria, establecerá el monto de los premios, que se entregarán, de ser en numerario, mediante transferencia a una cuenta bancaria de la que el ganador sea titular.

**Artículo 12.- Entrega de premios.-** Con el acta del sorteo elaborada por los Notarios, el Responsable de Sorteos dispondrá la publicación con los nombres de los ganadores en al menos un periódico de mayor circulación nacional y en la página electrónica del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Prevía solicitud e identificación de los ganadores el Servicio de Rentas Internas, en un plazo máximo de 30 días, realizará la entrega de los premios correspondientes.

El derecho a reclamar los premios se mantendrá hasta por 6 meses después de la publicación por la prensa del nombre del ganador. Terminado este plazo, el Responsable de Sorteos dispondrá que los premios no reclamados sean depositados en la cuenta especial respectiva del Banco Central del Ecuador.

El Servicio de Rentas Internas actuará como agente de retención de los tributos que gravan los premios.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Primera.-** Los comprobantes de venta remitidos por los participantes no serán devueltos ni siquiera al contribuyente a cuyo nombre se emitieron; por lo que, si los mismos constituyen sustento de costo, gasto o crédito tributario para algún contribuyente, no deberán ser utilizados en el sorteo, pues haberlo presentado al sorteo no justifica la falta de respaldo físico del costo, gasto o crédito tributario.

La Administración Tributaria seleccionará, al término del concurso, un número de comprobantes para control posterior y podrá disponer la destrucción de los otros comprobantes participantes.

**Segunda.-** La participación en el sistema de Lotería Tributaria es gratuita; por tanto, no está sujeto a la Ley de Ventas por Sorteo y su reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El requisito establecido en el literal b) del Artículo 7 de esta Resolución en cual se determina que uno de los comprobantes de venta deberá contener la identificación del participante, no será considerado para el Décimo Segundo Sorteo de la Lotería Tributaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese expresamente las siguiente Resoluciones:

- La Resolución No. NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro Oficial 346, del 27 de mayo del 2008.
- La Resolución No. NAC-DGER2008-0794, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 362, de 18 de junio del 2008.
- La Resolución No. NAC-DGER2008-1102, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 399, de 8 de agosto del 2008.
- La Resolución No. NAC-DGERCGC09-00703, publicada en el Registro Oficial 57, de 29 de octubre del 2009.
- La Resolución No. NAC-DGERCGC11-00313, publicada en el Registro Oficial 520, de 25 de agosto del 2011.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., 31 de octubre de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 31 de octubre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

---

#### **CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA**

##### **Considerando**

Que, el artículo 3, numerales 3 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado "Fortalecer la unidad nacional en la diversidad" y, proteger el patrimonio cultural del país.

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones: a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas"*,

Que, el artículo 22 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad

creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, la Constitución en su artículo 23 establece que: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley. Con sujeción a los principios constitucionales"*,

Que, la carta magna, en su artículo 24 determina: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento a la práctica del deporte y al tiempo libre"*,

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales..."

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de

gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 377, de la Constitución determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 8 del Plan Nacional para el buen vivir propone, afirmar y fortalecer la identidad Nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el artículo 54 literales a) y q) del COOTAD respectivamente establecen dentro de las funciones de los GAD el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y por otro lado promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el COOTAD en su artículo 55 literal h) establece dentro de las competencias exclusivas del GAD Municipal, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad.

Que, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros.

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del sector Público, el establecer fondos de reposición, como son los Fondos Rotativos.

Que, es necesario disponer de fondos rotativos institucionales para proyectos y programas culturales que son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria.

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, es necesario establecer que las entidades y organismos del sector público, no sujetos al régimen de la cuenta corriente única, pueden establecer cuentas bancarias rotativas con saldos máximos fijos, para operaciones descentralizadas.

Que, es preciso normar, actualizar y reglamentar las disposiciones referentes a la creación de Fondos Rotativos para las festividades de cantonización, actos culturales, cívicos y protocolarios del GADM del Cantón Sozoranga en concordancia con las disposiciones administrativas, financieras y la actual estructura organizacional del GAD;

Que, el Municipio de Sozoranga fue creado mediante Decreto Supremo 964 emitido por el General GUILLERMO RODRIGUEZ LARA y publicado en el Registro Oficial 941 de 18 noviembre del año 1975.

Que, en el Cantón Sozoranga, las actividades culturales, deportivas, artísticas, turísticas, gastronómicas, por motivo de efemérides se realizan por motivos de cantonización y celebración de la feria agropecuaria, agrícola, ganadera, artesanal, religiosa, cultural, educativa y deportiva, en los meses de julio y diciembre de cada año.

Que, este proyecto de ordenanza será una oportunidad para exhibir lo patrimonial, lo cultural y tradicional procurando fortalecer la identidad cultural local y nacional y por ende fomentar el desarrollo turístico de este sector fronterizo con criterios pluriculturales, biodiversos y binacionales., y, con la finalidad de que a futuro se cuente con un instrumento que garantice este tipo de celebraciones

culturales y de identidad nacional con su respectivo fundamento, se propone la siguiente ordenanza que recoge la experiencia y fundamentaciones de años anteriores y de ciudades hermanas.

Que, es necesario regular y reglamentar a través de una Ordenanza las festividades de cantonización, eventos culturales y actos protocolarios en el GAD Municipal del Cantón Sozoranga, Provincia de Loja.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y  
ADMINISTRA LA ASIGNACION DE RECURSOS  
PARA LA REALIZACION Y FORTALECIMIENTO  
DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES,  
EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE  
DESARROLLE O CELEBRE EL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON  
SOZORANGA.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo. 1 Objeto y Alcance.-** La presente ordenanza tiene por objeto normar la asignación y utilización de recursos económicos, destinados a financiar actividades científicas, culturales, artísticas, educativas, deportivas, turísticas, Comercial, gastronómicas, que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga.

**Artículo. 2.- Naturaleza.-** La programación que por motivo de las efemérides del Cantón y feria Agrícola y Ganadera elabore y planifique el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, serán de carácter: Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Comercial, Artístico, Gastronómico, Turístico, Tecnológico, entre otros de igual característica, alrededor de una agenda de interculturalidad, integración y hermandad, llena de actividades populares patrimoniales propias del cantón, que promueva el turismo, que aliente a la inversión, que busque la participación masiva de sus instituciones y que sobre todo se realicen en un marco de respeto y sana diversión.

Los actos de carácter Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Comercial, Artístico, Gastronómico, Turístico, Tecnológico, entre otros de igual característica, se llevarán a efecto mediante un programa detallado previamente elaborado y presentado con un proyecto por el Comité de Cultura y Promoción Social y la Alcaldía del GAD Municipal de Sozoranga, dicho proyecto será puesto en conocimiento del concejo.

**Artículo 3.- Comité Permanente.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga designará anualmente un Comité de Cultura y Promoción Popular, tendrá bajo su responsabilidad la preparación y ejecución de una agenda programada y presupuestada de las diferentes actividades culturales,

deportivas, científicas, Comercial, turísticas, observando las recomendaciones, disposiciones, normas y leyes fundamentalmente respecto a los gastos a incurrirse; para el efecto, se presentará por parte de esta, un proyecto de programación de dichas actividades, al Concejo para su conocimiento y de ser el caso para su aprobación, para al final de los eventos presentar el respectivo informe de cumplimiento de actividades y de gastos para su respectiva revisión por parte del control previo y posterior del GAD Municipal.

**Artículo.- 4.- Integración del Comité.-** Dado que el GADM de Sozoranga, con esta normativa está facultado para patrocinar los distintos actos que se programe, el Comité de Cultura y Promoción Popular estará integrado de la siguiente manera:

|                              |                                                        |
|------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>PRESIDENTE:</b>           | Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal o su delegado    |
| <b>VICEPRESIDENTE:</b>       | Vicealcalde o Vicealcaldesa                            |
| <b>COORDINADOR:</b>          | Un Funcionario Municipal delegado por el Alcalde (sa)  |
| <b>SECRETARIO:</b>           | El Secretario General del GADM de Sozoranga            |
| <b>TESORERO:</b>             | El Tesorero del GADM del Cantón Sozoranga              |
| <b>VOCALES:</b>              | Todos los señores Concejales                           |
| <b>PROMOTOR DE DIFUSION:</b> | Un funcionario Municipal delegado por el señor Alcalde |

Sin embargo el Alcalde podrá invitar a representantes de las instituciones públicas y privadas asentadas en el cantón para que conozcan los actos programados para dichas celebraciones y de ser el caso podrán integrarse en calidad de vocales en las comisiones que se designaren.

**Artículo.- 5.- Comisiones.-** Se designará el número y la naturaleza de las Comisiones que el Comité considere necesarios para el cumplimiento de su agenda y programación de las festividades culturales y patrimoniales, mismas que servirán de apoyo para el comité de Cultura y Promoción Popular.

Cada una de las Comisiones estará precedida por las o los señores Concejales, designados por el Órgano Legislativo Municipal, los mismos que tendrán la obligación de coordinar con el Comité Permanente de Actividades Culturales del GADCS y ejecutar cada una de las actividades que constan en su planificación.

**Artículo.- 6.- Promoción.-** Con los lineamientos del Comité, la comisión correspondiente presentará un plan de promoción de las actividades culturales, 30 días antes de su celebración, lo que incluirá a nivel local, regional y nacional; y, se lo hará por medios radiales, impresos y televisivos.

**Artículo.- 7.- Mensaje.-** Cada año el comité organizador seleccionará por el medio más apropiado el mensaje que contendrá todas las festividades culturales y patrimoniales,

cuyo texto aparecerá en el material promocional, en los carros alegóricos y en todo el acto oficial, cívico o protocolario que se realice por parte del GAD Municipal.

**Artículo.- 8.- Participación.-** La Comisión encargada de la promoción de las festividades elaborará una guía de invitaciones con cobertura nacional, regional, cantonal, parroquial y barrial que le garantice la participación de las instituciones, organizaciones, pueblos y sobre todo el habitante del sector rural con el producto de su trabajo exhibido en ferias y actos similares.

**Artículo.- 9.- Plazo para presentar la agenda y programación.-** A partir del 01 de mayo de cada año se constituirá el Comité y hasta el 01 de junio se contará con la agenda completa de las actividades culturales, deportivas, artísticas, turísticas, comerciales, gastronómicas; por motivo de efemérides de la Feria Agropecuaria, artesanal, religiosa, cultural, educativa, deportiva y comercial. El mismo comité elaborará la agenda de celebración de festividades de cantonización o patrimoniales misma que deberá ser presentada hasta el 30 de octubre de cada año. Esto con la finalidad que se brinde el espacio de tiempo suficiente para la programación de eventos, invitados especiales y la planificación y organización respectiva.

**Artículo 10- Gratuidad de los eventos.-** Todos los eventos programados serán específicos, considerando intereses juveniles, de los niños, de las mujeres, las nacionalidades, etc. De considerar, el Comité de Cultura y Promoción Popular podrá establecer un valor determinado para el ingreso a los actos de coronación y exaltación de la Reina de Sozoranga; con la finalidad de cubrir en parte los gastos que recurrieren en dicho evento.

**Artículo 11- De los Actos Importantes.-** Constituyen actos importantes dentro de las actividades culturales y patrimoniales de cantonización, Pregón de Festividades del Cantón, Desfile de la Confraternidad Municipal que será cívico – folklórico, Elección de la Reina y la Sesión Solemne Conmemorativa en donde se realizarán reconocimientos a los actos, personas e instituciones más destacadas. Y las exposiciones agrícolas ganaderas y pedagógicas.

**Artículo 12. De la elección de la reina del cantón.-** Cada año se elegirá una Reina del Cantón en donde podrán participar: las reinas de las parroquias, representantes de Instituciones Públicas o privadas, representantes de barrios de la ciudad legalmente reconocidos, quienes participarán por las siguientes dignidades:

|                |                                                                                               |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRIMER LUGAR:  | REINA DEL CANTÓN                                                                              |
| SEGUNDA LUGAR: | VIRREINA DEL CANTON                                                                           |
| TERCER LUGAR:  | SEÑORITA<br>CONFRATERNIDAD                                                                    |
| CUARTO LUGAR:  | DE ENTRE LAS<br>CANDIDATAS Y POR SU<br>PROPIA INICIATIVA<br>ESCOGERÁN LA<br>SEÑORITA AMISTAD. |

En el caso de no existir participantes en el evento, el concejo cantonal de Sozoranga elegirá en forma directa a la Reina del Cantón.

Así mismo se elegirá en forma directa a la Reina de la Feria Agropecuaria, la cual será facultad del Comité de Cultura y Promoción Popular.

El GADM Sozoranga aportará a cada una de las candidatas al evento de elección de la Reina del cantón Sozoranga el equivalente a dos salarios básicos unificados. Estos valores serán cancelados a una profesional de costura o empresa especializada previo a un contrato y la entrega de los bienes a las candidatas.

Las candidatas participantes no podrán tener parentesco alguno con el Alcalde y los Señores Concejales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## **CAPITULO II**

### **FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 13.- Del Financiamiento.-** Los responsables de la administración de los recursos asignados al Comité Permanente de actividades Culturales del GADCS, son el Presidente del Comité y el Tesorero o Tesorera del GADMCS.

Los recursos que el Consejo Municipal asigne para financiar las actividades de carácter Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Comercial, Artístico, Gastronómico, Turístico, Tecnológico, entre otros de igual característica, que se realicen por las efemérides del Cantón Sozoranga, y Feria Agropecuaria, se utilizarán exclusivamente para financiar las programaciones que consten en la planificación general de actividades, aprobado por el Órgano Legislativo Municipal.

Los recursos que sean donados o entregados para las actividades culturales por parte de instituciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas tendrán el tratamiento y aplicación establecido en el artículo 3 de la LOGCE.

Los fondos y gastos para las actividades de carácter Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Comercial, Gastronómico, Turístico, Tecnológico, entre otros de igual característica, serán manejados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y bajo la Normativa Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, siempre que dichos gastos cumplan todos los requisitos de ley.

El Comité de Cultura y Promoción Popular podrá por su propia gestión conseguir los auspicios públicos y privados de acuerdo a las necesidades de la agenda de programación, siempre y cuando la participación del auspiciante no interfiera en la naturaleza del programa aprobado.

**Artículo.- 14.- Transferencia de Recursos Económicos.-** El ejecutivo del GADMCS, ordenará la transferencia de recursos económicos a favor de las personas naturales y

jurídicas, con las que se hubiere adquirido compromisos con motivo de las efemérides del Cantón, y Feria Agrícola, Ganadera en los siguientes casos:

- a) Para cancelar los compromisos acordados contractualmente.
- b) Para cancelar la totalidad del monto acordado contractualmente.
- c) Para el pago de las adquisiciones que se entreguen en calidad de incentivos.
- d) Para entregar los premios e incentivos ofrecidos por parte del GADCS a los ganadores de los diferentes eventos culturales, deportivos, científicos, turísticos, comerciales, gastronómicos, entre otros.

**Artículo 15. Requisitos Previos a la autorización de pago.-** El Coordinador del Comité de Cultura y Promoción Popular, en la solicitud de pago que presente al Ejecutivo Municipal, obligatoriamente anexará los siguientes documentos:

- a) Autorización de pago del Alcalde o Alcaldesa o su delegado.
- b) Certificación Presupuestaria otorgada por el Director/a Financiera del GADMCS
- c) Facturas emitidas de conformidad con las directrices del Servicio de Rentas Internas.
- d) Contratos, convenios suscritos, órdenes de trabajo, de servicio o de compra, proformas, en caso de procesos de ínfima cuantía.
- e) Otros documentos de respaldo, tales como: informe de actividades cumplidas, Actas de entrega recepción, fotografías, firmas de beneficiarios del servicio (alimentación, refrigerios, hospedaje, transporte, etc.)

**Art. 16. Informe Final.-** Concluido el o los eventos del Programa General de actividades: Cívico; Social; Cultural; Deportivo; Científico; Artístico; Comercial; gastronómico; turístico; tecnológico que se realicen por motivo de la efemérides del cantón Sozoranga y Feria Agropecuaria el Coordinador o Coordinadora de Cultura del GADMCS presentará ante el Ejecutivo municipal, el Informe Final de las actividades desarrolladas, en el plazo de CUARENTA y CINCO DÍAS contados desde el día siguiente al de la culminación de cada una de las actividades culturales.

**Art. 17.- Liquidación de los compromisos.-** En ningún caso, el tiempo para proceder a la liquidación de los compromisos que adquiera el GADMCS por motivo de las efemérides, será superior a los QUINCE DÍAS calendario, contados desde el día siguiente al de su culminación.

**Artículo 18.- Concepto de los Fondos de Reposición.-** Son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico.

**Artículo 19.- Fundamento Legal.-** El Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del sector Público, el establecer

fondos de reposición. Por lo tanto el GAD Municipal del Cantón Sozoranga, podrá establecer este tipo de fondos con saldos máximos fijos, para operaciones descentralizadas ágiles para este tipo de programas específicos.

**Artículo 20.- Creación, Administración y Manejo.-** Sobre la base del informe técnico emitido en este caso por el Director Financiero del GADMCS que justifique la creación y necesidad del Fondo de Reposición para actividades culturales y patrimoniales de cantonización y/o actos cívicos y protocolarios y una vez verificada la disponibilidad presupuestaria y económica, se solicitarán y abrirán dichos fondos como una cuenta por cobrar, bajo la responsabilidad del Tesorero/a Municipal y en un número que será estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno.

**Artículo 21.- Del Objeto y Destino de los Fondos de Reposición.-** Los Fondos de Reposición que se crean en el GADM Sozoranga, sólo podrán ser utilizados en los fines específicos de las actividades científicas, culturales, artísticas, educativas, deportivas, turísticas, gastronómicas, Agrícolas y ganaderas que originaron su creación para satisfacer necesidades emergentes y para el cumplimiento del desarrollo de los programas especiales y no se podrán distraer en otros conceptos diferentes al de su creación.

**Artículo 22.- Pagos con los Fondos de Reposición.-** Los pagos con cargo a los Fondos de Reposición del GADM Sozoranga, deberá ser autorizados por el respectivo custodio/a, para cuyo caso se utilizará el respectivo formulario, en el que constará en forma detallada lo siguiente:

- a) Detalle de los gastos realizados;
- b) Valor y destino de dichos gastos;
- c) Nombre y firma del solicitante;
- d) Número de la transferencia o depósito, cuenta de pago y fecha; y,
- e) El recibí conforme del beneficiario.

Este documento será distribuido en orden cronológico: el original, sin enmiendas ni borrones, para Contabilidad General, el que será remitido conjuntamente con cada factura o contrato, cuando se solicite la reposición del Fondo respectivo; y, la copia deberá quedar con el custodio.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN PARA LAS ACTIVIDADES CULTURALES

**Artículo 23.- Adquisiciones Aplicables al Fondo de Reposición de la Unidad de Bodega.-** Una vez realizada la adquisición, el bien será entregado al responsable de la bodega o quien haga sus veces, el mismo que elaborará por duplicado el “Comprobante de Ingreso a Bodega”. El

original se adjuntará a la documentación correspondiente para la reposición. En el “Comprobante de Ingreso a Bodega” constará la firma del responsable de la bodega, y la fecha de recepción.

**Artículo 24- Pagos Aplicables al Fondo de Reposición.-** El fondo de reposición será utilizado para el pago de una prestación de servicio o de la adquisición de un suministro o bien necesario para el cumplimiento del programa de actividades de carácter científicas, culturales, artísticas, educativas, deportivas, turísticas, gastronómicas, comerciales, agrícolas y ganaderas de acuerdo al objetivo del fondo. No se podrá adquirir con este fondo bienes y servicios que se encuentran prohibidos para el sector público ecuatoriano y que contraríen el espíritu de las efemérides.

**Artículo 25.- Requisitos para la Reposición del Fondo.-** Para que el fondo sea reembolsado, se requerirá: la solicitud de reembolso; las facturas y contratos, las mismas que deberán cumplir las formalidades exigidas por el Servicio de Rentas Internas; y, demás documentos requeridos por la Dirección Financiera.

Dependiendo del caso, se deberán adjuntar el Comprobante de Ingreso a la Bodega del bien adquirido, o la firma de conformidad de recepción del bien, servicio u obra por parte del Tesorero/a Municipal.

**Artículo 26.- Veracidad de la Información.-** El Departamento de Contabilidad del GADM del Cantón Sozoranga, revisará la veracidad de los datos consignados en la solicitud de la reposición del fondo, así como de los valores recibidos o facturas y contratos que se encuentren dentro del mismo, y cotejarán los valores con los documentos justificativos anotados.

En el caso de que la documentación presentada para la reposición del fondo, no cumpla con los requisitos del Servicio de Rentas Internas y del GAD Municipal, será devuelta al custodio, y por lo cual el Departamento de Contabilidad, de acuerdo al caso, procederá a abrir una cuenta por cobrar, debiendo notificarse al custodio de este particular. De ser necesario el Director Financiero del GADM del Cantón Sozoranga solicitará al Alcalde o Alcaldesa la ejecución de la caución por causales debidamente motivados y expuestas por escrito.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL DEL FONDO DE REPOSICIÓN

**Artículo 27-** El Fondo de Reposición se liquidará al finalizar cada evento y dentro del ejercicio económico.

**Artículo 28.-** El Alcalde como autoridad administrativa podrá disponer al Director o Directora Financiera la eliminación del fondo rotativo, por las siguientes causas:

- Por comprobarse que el fondo ha sido utilizado en otros fines diferentes para el cual fue creado.
- Haber permanecido el fondo inmovilizado y sin la debida justificación

- Por pedido justificado de Auditoría Interna del GADM del Cantón Sozoranga.

**Artículo 29.-** Una vez superada la causa que motivara la eliminación del Fondo, a petición del Director/a Financiera, el Alcalde o Alcaldesa podrá disponer la habilitación de otro nuevo Fondo, conforme a esta Ordenanza.

## CAPÍTULO V

### ESTIMULOS

**Art. 30.-** Con la finalidad de estimular la participación de la ciudadanía en los diferentes eventos que se realice por motivo de las efemérides del cantón y de la Feria Agrícola y Ganadera se crean los siguientes incentivos:

- a) Entrega de pergaminos.
- b) Entrega de certificaciones de participación.
- c) Entrega de estímulos económicos.
- d) Entrega de premios.

**Art. 31.-** De los reconocimientos.- Los estímulos y premios del que trata el artículo anterior se otorgarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los pergaminos y certificaciones a quienes hayan colaborado de manera desinteresada en el desarrollo de los eventos que organiza el Comité de Cultural y Promoción Popular del GADMCS, por motivo de las efemérides del cantón y Feria Agrícola y Ganadera.
- b) Los incentivos económicos, materiales, prendarios, gastos de alimentación y hospedaje, y otros que se otorgan en los eventos culturales sometidos a concursos competencias y campeonatos cuyas condiciones para su entrega montos y materiales a entregarse constarán en el Proyecto de Programa General de Actividades Culturales por motivo las Efemérides del Cantón Sozoranga y Feria Agrícola Ganadera de cada año.
- c) Los estímulos económicos a favor de las señoritas candidatas a Reina del Sozoranga, de conformidad con el artículo siguiente, destinado para solventar gastos de vestuario y otros en su participación.

**Art. 32.-** Estímulo económico a favor de las postulantes a Reina del Cantón.- El GADMCS cancelara a cada uno de los profesionales de costura y entrega de los bienes a cada una de las postulantes a Reina del Cantón Sozoranga el equivalente a 2 Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, que será tomado del presupuesto asignado para financiar las efemérides del cantón.

*Las beneficiarias para la entrega de los recursos señalados en el inciso anterior presentarán los siguientes documentos:*

*Copia a colores de la cédula de ciudadanía o identidad y certificados de votación (vigente), en caso de ser menor de edad, copia de cédula y papeleta de votación del representante legal.*

*Copia de la libreta de ahorros () certificado bancario, donde se realizará la transferencia.*

*La documentación será entregada al Presidente de Comité de Cultura y Promoción Popular del GADMCS.*

**Art. 33.-** Actividades de preparación escénica de las postulantes.- La o el Coordinador de comité de Cultura y promoción popular del GADMCS es el responsable de realizar las gestiones necesarias para la preparación escénica, logística, movilización y alimentación de las postulantes, así como del hospedaje de ser necesario.

Con la debida anticipación, presentará los procesos correspondientes para la celebración de los contratos o adjudicaciones directas que se requieran para este destino.

**Art. 34.-** El Comité de Cultura y Promoción Popular del GADMCS, decidirá sobre la premiación y monto del mismo a favor de las triunfadoras del certamen de belleza de elección de la Reina del Cantón y que constará en la Planificación General de Actividades.

**Art. 35.-** Todos los incentivos económicos, materiales, prendarios, gastos de alimentación y hospedaje y otros que refiere esta ordenanza se financiaran con el presupuesto asignado al Comité de Cultura del GADMCS, los cuales deben constar detalladamente en la Planificación General de Actividades Culturales, por motivo de las Efemérides del Cantón Sozoranga y de la Feria agrícola, Ganadera de cada año.

Todos los bienes muebles y más enseres de uso y consumo serán adquiridos a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga y serán ingresados y registrados a través del Guardalmacén Municipal como bienes de consumo corriente.

**Art. 36.-** Registro y entrega de bienes.- El traspaso de los bienes muebles que se entreguen en calidad de incentivos, una vez ingresados a la bodega municipal, el Guardalmacén Municipal, entregará al Coordinador o Coordinadora de Cultura y Promoción Popular del GADMCS, para que previa disposición del Ejecutivo municipal, entregue al o los triunfadores o triunfadoras de los eventos, de lo cual se elaborará el Acta de Entrega Recepción correspondiente, adjuntando los justificativos de respaldo (Informe en el que se singularice a los ganadores del evento, fotografías, autorización de la máxima autoridad y otros).

**Art.- 37.-** Los estímulos referidos en los literales a. b. c del artículo 31 de esta ordenanza estarán firmados por el Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Presidente o Presidenta del Comité Permanente de Actividades Culturales y por la Coordinadora o Coordinador del comité de Cultura y Promoción Popular del GADMCS.

## CAPITULO VI

### PARTICIPACIÓN EN LAS EFEMÉRIDES DE LA PROVINCIA DE LOJA

**Art. 38.-** Participación del Cantón Sozoranga en las efemérides de la Provincia.- El Cantón Sozoranga,

participará en la elección de la Reina de la Provincia de Loja que se realice en las efemérides de Provincialización.

**Art. 39.-** El Órgano Legislativo del Concejo Municipal del GADMCS mediante acto resolutivo, resolverá la clase de apoyo a brindar a la delegación de señoritas a postulantes a Reina de la Provincia, que tenga que ver con la preparación del carro alegórico, vestuario y otros.

La delegación de postulantes a Reina de la Provincia de Loja, estará presidida por la Reina del Cantón Sozoranga y en su ausencia por la Virreina.

**Art. 40.-** Presentación del Proyecto.- La Coordinadora o Coordinador del Comité de Cultura y Promoción Popular del GADMCS, elaborará y presentará al concejo municipal el Proyecto de participación del Cantón Sozoranga, en las efemérides de la Provincia de Loja, por medio de una delegación de señoritas para que participen en el evento de elección de la Reina de la Provincia de Loja

**Artículo 41.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Loja, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.-** En caso de que el Comité de Cultura y Promoción Popular decidiera ceder los derechos de organización de los eventos de coronación de Reinas a una organización social, a una empresa privada o de beneficencia de reconocida experiencia, se firmará los respectivos convenios para el fiel cumplimiento de los compromisos pactados.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, a los nueve días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, celebradas los días 08 y 09 de octubre del 2014 en su orden, tal como lo

determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 13 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA,** a los trece días del mes de octubre del 2014, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA,** a los veinte días del mes de octubre de 2014, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde de Sozoranga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA LA REALIZACION Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLE O CELEBRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA,** el veinte de octubre del año 2014.

Sozoranga, 20 de Octubre de 2014.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

## SUSCRIBASE !!



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107